

# Schroder GAIA

# Folleto Informativo

(sociedad de inversión de capital variable domiciliada en Luxemburgo)

Mayo 2010

## España



**Schroders**

El presente Folleto sólo es válido si va acompañado de un Suplemento de fecha de julio de 2010.



Schroder GAIA  
(sociedad de inversión de capital variable domiciliada en Luxemburgo)

# Folleto Informativo

Mayo 2010

El presente Folleto sólo es válido si va acompañado de un  
Suplemento de fecha de julio de 2010.



# Información importante

Para obtener copias del presente Folleto y para cualquier consulta relativa a la Sociedad, puede dirigirse a:

**Schroder Investment Management  
(Luxembourg) S.A.**

5, rue Höhenhof  
L-1736 Senningerberg  
Gran Ducado de Luxemburgo  
Tel: (+352) 341 342 202  
Fax: (+352) 341 342 342

Antes de realizar cualquier solicitud para adquirir Participaciones debe leerse este Folleto en su totalidad. Si tiene alguna duda acerca del contenido del presente Folleto, le recomendamos que consulte a su asesor financiero u otro asesor profesional.

Las Participaciones se ofrecen sobre la base de la información contenida en este Folleto y en los documentos a los que se hace referencia en el mismo.

Ninguna persona ha sido autorizada para publicar ningún anuncio ni para dar ninguna información ni realizar ninguna manifestación en relación con la oferta, colocación, suscripción, venta, conversión o el reembolso de Participaciones que no estén incluidos ya en el presente Folleto y, si se publicasen dichos anuncios, se diese dicha información o se realizasen dichas manifestaciones, no se podrían considerar autorizados por la Sociedad ni por la Sociedad gestora. Ni la entrega del presente Folleto, ni la oferta, colocación, suscripción o emisión de cualquiera de las Participaciones implicarán ni constituirán en ningún caso una manifestación en el sentido de que la información contenida en el Folleto es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del mismo.

Los Consejeros, cuyos nombres se enumeran más adelante, han tomado todas las precauciones razonables que les permitan garantizar que la información contenida en el presente Folleto es, a su leal entender y saber, fiel a los hechos y no omite nada que pudiese afectar de forma significativa al sentido de la misma. Los Consejeros aceptan su responsabilidad de acuerdo con lo anterior.

La distribución del presente Folleto y de la documentación suplementaria y la oferta de Participaciones pueden estar restringidas en determinados países. Los Inversores que deseen solicitar Participaciones deben informarse acerca de los requisitos vigentes en su propio país que afecten a las transacciones con Participaciones, de las disposiciones de control cambiario aplicables y de las repercusiones fiscales derivadas de las transacciones con Participaciones.

Este Folleto no constituye una oferta ni solicitud por parte de ninguna persona en ningún país en el que dicha oferta o solicitud no sea lícita o no esté autorizada, o a ninguna persona a la cual no sea lícito realizar dicha oferta o solicitud.

Los Inversores deben tener presente que es posible que no todas las medidas de protección previstas por la normativa a la que estén adscritos sean aplicables, y que puede que no haya derecho a compensación de acuerdo con dicha normativa en el caso de que un sistema de compensaciones estuviera previsto en la misma.

La Sociedad gestora debe conservar y almacenar datos personales relativos a los Inversores para poder prestar los servicios que éstos requieran, además de para cumplir con las obligaciones legales y regulatorias correspondientes.

Al suscribir Participaciones de la Sociedad, los Inversores acuerdan de modo explícito que sus datos personales se almacenen, cambien o se empleen o revelen de otro modo: (i) a Schrodgers y otras partes que intervengan en el proceso de las relaciones empresariales (por ejemplo, centros de tratamiento externos, agentes pagaderos o de expedición), incluidas sociedades ubicadas en países donde no existan leyes sobre protección de datos o, si existen, dichas leyes sean menos exigentes que las de la Unión Europea o (ii) cuando así lo exijan las leyes o la normativa (de Luxemburgo u otras).

Los datos personales no se emplearán ni revelarán a ninguna persona, con excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, sin el consentimiento de los Inversores.

Se han tomado medidas razonables para garantizar la confidencialidad de los datos personales transmitidos en el seno de Schrodgers. Sin embargo, dado que la información se transfiere electrónicamente y puede accederse a ella fuera de Luxemburgo, cabe la posibilidad de que mientras la información esté en el extranjero no pueda garantizarse el mismo nivel de confidencialidad ni el mismo nivel de protección que ofrece la normativa de protección de datos en vigor actualmente en Luxemburgo.

Schrodgers no asumirá ninguna responsabilidad en el supuesto de que un tercero no autorizado reciba información o tenga acceso a los datos personales mencionados, salvo en caso de negligencia por parte de Schrodgers.

Los Inversores tienen derecho de acceso y rectificación de los datos personales cuando éstos sean incorrectos o incompletos.

Los datos personales no se guardarán durante más tiempo del necesario para el tratamiento de los datos.

La distribución del presente Folleto en determinados países puede exigir que éste sea traducido a los idiomas especificados por los organismos reguladores de esos países. En caso de haber alguna discrepancia entre las versiones traducidas y la versión inglesa de este Folleto, siempre prevalecerá la versión inglesa.

La Sociedad gestora podrá emplear procedimientos de grabación telefónica para registrar cualquier conversación. Se entiende que los Inversores han dado su consentimiento a la grabación de las conversaciones con la Sociedad gestora, y a la utilización de dichas grabaciones por parte de la Sociedad gestora y/o la Sociedad en procedimientos legales o a su entera discreción.

**El precio de las Participaciones de la Sociedad y los ingresos procedentes de éstas pueden variar al alza o a la baja, y cabe la posibilidad de que el Inversor no recupere la cantidad invertida.**

# Índice

<b>Glosario</b> .....	9
<b>Consejeros</b> .....	11
<b>Administración</b> .....	12
<b>Section 1</b>	
<b>1. La Sociedad</b> .....	13
1.1 Estructura .....	13
1.2 Objetivos y políticas de inversión .....	13
1.3 Clases de Participaciones .....	13
<b>Apartado 2</b>	
<b>2. Negociación de las Participaciones</b> .....	15
2.1 Suscripción de Participaciones .....	15
2.2 Reembolso y conversión de Participaciones .....	19
2.3 Restricciones sobre las suscripciones y las conversiones en determinados Fondos o Clases .....	21
2.4 Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación .....	22
2.5 Suspensiones o aplazamientos .....	24
2.6 Política sobre prácticas de market timing y transacciones repetitivas .....	25
<b>Apartado 3</b>	
<b>3. Información general</b> .....	27
3.1 Información sobre la dirección y administración, comisiones y gastos .....	27
3.2 Comisiones de rentabilidad .....	30
3.3 Información sobre la Sociedad .....	32
3.4 Dividendos .....	33
3.5 Fiscalidad .....	33
3.6 Juntas e informes .....	36
3.7 Información sobre las Participaciones .....	37
3.8 Agrupación de activos ("pooling") .....	38
3.9 Gestión conjunta .....	39
<b>Anexo I</b>	
<b>Límites de inversión</b> .....	41
1. Inversión en valores mobiliarios y activos líquidos .....	41
2. Inversión en otros activos .....	45
3. Instrumentos financieros derivados .....	45
4. Uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario .....	46
5. Procedimiento de gestión del riesgo .....	46
6. Disposiciones varias .....	47
<b>Anexo II</b>	
<b>Riesgos de inversión</b> .....	48
1. Riesgos generales .....	48
2. Riesgo inherente al objetivo de inversión .....	48
3. Riesgo regulatorio .....	48
4. Riesgo de suspensión de la negociación de Participaciones ..	48
5. Riesgo de tipos de interés .....	48
6. Riesgo crediticio .....	48
7. Riesgo de liquidez .....	49
8. Riesgo de inflación/deflación .....	49
9. Riesgo asociado a instrumentos financieros derivados .....	49
10. Riesgo asociado a la inversión en warrants .....	49
11. Riesgo asociado a credit default swaps .....	49
12. Riesgo asociado a futuros, opciones y operaciones a plazo ..	49
13. Riesgo asociado a notas de crédito .....	50
14. Riesgo asociado a pagarés vinculados a renta variable ....	50
15. Riesgo general asociado a las transacciones OTC .....	50

16. Riesgo de contraparte . . . . .	50
17. Riesgo de depósito . . . . .	51
18. Riesgo asociado a la inversión en pequeñas empresas . . . . .	51
19. Riesgo asociado a la inversión en empresas del sector tecnológico . . . . .	51
20. Riesgo asociado a la inversión en valores de renta fija de baja calificación y alto rendimiento . . . . .	51
21. Riesgo asociado a la inversión en sociedades inmobiliarias . . . . .	52
22. Riesgos asociados a la inversión en valores relacionados con hipotecas y otros valores respaldados por activos . . . . .	52
23. Riesgo asociado a ofertas públicas iniciales . . . . .	53
24. Riesgos asociados a valores de deuda emitidos en cumplimiento de la norma 144A promulgada en desarrollo de la Ley de valores de 1933 . . . . .	53
25. Riesgo asociado a la inversión en mercados emergentes y menos desarrollados . . . . .	53
26. Riesgos específicos asociados a los préstamos de valores y a las transacciones con pacto de recompra . . . . .	54
27. Posibilidad de conflictos de intereses . . . . .	54
28. Fondos de inversión . . . . .	55
29. Tipos de cambio . . . . .	55
30. Valores de renta fija . . . . .	55
31. Valores de renta variable . . . . .	55
32. Private Equity . . . . .	55
33. Materias primas . . . . .	55
34. Incidencia de las estrategias de fondo de fondos en la eficiencia fiscal para los Partícipes . . . . .	55
35. Dependencia de personas clave . . . . .	56
<b>Anexo III Información sobre los Fondos . . . . .</b>	<b>57</b>
<b>Suplemento con fecha de julio de 2010 del Folleto de Schroder GAIA de mayo de 2010 . . . . .</b>	<b>68</b>

# Glosario

<b>Participaciones de Acumulación o ACUM</b>	Participaciones cuyos ingresos se acumulan de modo que éstos se incluyen en el precio de las mismas
<b>Agente administrativo</b>	Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
<b>Estatutos</b>	Los Estatutos de la Sociedad, en su versión vigente
<b>Día hábil</b>	Un día entre semana que sea un día de actividad normal para los bancos en Luxemburgo. Si cae en un día entre semana, el 24 de diciembre no se considerará un Día hábil
<b>Día de cálculo</b>	Un día hábil en el que se calcule el Valor liquidativo por Participación para una Clase de Participaciones y/o un Fondo
<b>Sociedad</b>	Schroder GAIA
<b>Depositario</b>	Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
<b>CSSF</b>	La Commission de Surveillance du Secteur Financier (Autoridad supervisora del sector financiero de Luxemburgo)
<b>Hora límite de aceptación de órdenes</b>	La hora a la que, como máximo, deben recibirse las instrucciones de negociación por la Sociedad gestora para que puedan ser tramitadas en un Día de negociación, según se establece para cada Fondo en el Anexo III
<b>Día de negociación</b>	Cualquier Día hábil en el que se tramiten las instrucciones de negociación recibidas con respecto a un Fondo, según se establece para cada Fondo en el Anexo III. Un Día hábil en el que se ejecuten instrucciones de negociación de un Fondo, no podrá encontrarse dentro de un periodo de suspensión del cálculo del Valor liquidativo por Participación de la Clase de Participaciones correspondiente ni del Patrimonio neto del Fondo en cuestión
<b>Consejeros</b>	El consejo de administración de la Sociedad
<b>Distribuidor</b>	Una persona o entidad debidamente designada por la Sociedad gestora para distribuir u organizar la distribución de las Participaciones
<b>Participaciones de distribución</b>	Participaciones cuyos ingresos se distribuyen
<b>EEE</b>	Espacio Económico Europeo
<b>Mercado apto</b>	Una bolsa de valores oficial u otro Mercado regulado
<b>Estado apto</b>	Incluye cualquier Estado miembro de la Unión Europea ("UE"), cualquier Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), y cualquier otro Estado que el Consejo de administración considere apropiado con relación al objetivo de inversión de cada Fondo
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>EUR</b>	La unidad monetaria europea (también denominada euro en el presente Folleto)
<b>Fondo</b>	Una cartera específica de activos y pasivos de la Sociedad, que constituye un Subfondo de esta última, tiene su propio Patrimonio neto y está representada por una Clase o varias Clases independientes de Participaciones
<b>GAIA</b>	Global Alternative Investor Access
<b>Asesor de inversiones</b>	NewFinance Capital LLP
<b>Gestor de inversiones</b>	Cualquier gestor de inversiones nombrado por la Sociedad gestora para hacerse cargo de la gestión del Fondo, bajo su supervisión
<b>Inversor</b>	Todo suscriptor de Participaciones
<b>Sociedad gestora</b>	Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
<b>Patrimonio neto</b>	El Valor liquidativo por Participación (que se define a continuación), multiplicado por el número de Participaciones

<b>Valor liquidativo por Participación</b>	El valor por Participación de cualquier Clase de Participaciones, calculado de conformidad con las disposiciones pertinentes descritas en el epígrafe "Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación" del apartado 2,4
<b>OTC</b>	Extrabursátil (del inglés "over-the-counter")
<b>QEP</b>	cartera de renta variable cuantitativa (del inglés, quantitative equity portfolio)
<b>Mercado regulado</b>	Un mercado que está regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público en un Estado apto
<b>Normativa</b>	La Parte I de la Ley de organismos de inversión colectiva de 20 de diciembre de 2002 (la "Ley de 20 de diciembre de 2002"), así como cualquier ley luxemburguesa relacionada, vigente o que se apruebe en el futuro, y los reglamentos, circulares y decisiones de la CSSF que las apliquen en materia de OICVM
<b>Schroders</b>	Schroders plc., la sociedad que tiene el control último de la Sociedad gestora y el Asesor de inversiones, y sus filiales y sociedades asociadas en todo el mundo
<b>Participación</b>	Una Participación sin valor nominal de cualquiera de las Clases de Participaciones en las que se divide el capital de la Sociedad
<b>Clase de Participaciones</b>	Una clase de Participaciones con características distintivas, como una estructura de comisiones específica
<b>Partícipe</b>	Un titular de Participaciones
<b>OIC</b>	Un "organismo de inversión colectiva" de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 1(2) de la Directiva del Consejo 85/611/CEE de 20 de diciembre de 1985, en su versión vigente
<b>OICVM</b>	Un "Organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1(2) de la Directiva del Consejo 85/611/CEE de 20 de diciembre de 1985, en su versión vigente
<b>RU</b>	Reino Unido
<b>EEUU</b>	Los Estados Unidos de América (incluidos sus estados y el Distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y cualquier otra área sujeta a su jurisdicción
<b>USD</b>	Dólares estadounidenses

**Todas las referencias al horario realizadas en este documento corresponden al horario de Luxemburgo, salvo que se indique lo contrario.**

**Si el contexto lo permite, las palabras en singular incluirán el plural, y viceversa.**

# Consejeros

## Presidente

- **Eric BERTRAND**  
Director  
NFCP SL  
Diagonal 640, Pl.6  
Barcelona 08017  
España

## Otros Consejeros

- **Daniel DE FERNANDO GARCIA**  
Consultor  
José Abascal 58  
7 Derecha  
28003 Madrid  
España
- **Claude KREMER**  
Arendt & Medernach  
14, rue Erasme  
L-2082 Luxemburgo  
Gran Ducado de Luxemburgo
- **Achim KUESSNER**  
Country Head Germany, Austria & CEE  
Schroder Investment Management GmbH  
Taunustor 2  
60311 Frankfurt  
Alemania
- **Richard MOUNTFORD**  
Head of Global Intermediary Business  
Schroder Investment Management Limited  
31 Gresham Street  
Londres EC2V 7QA  
Reino Unido
- **Ketil PETERSEN**  
Country Head Denmark  
Schroder Investment Management  
Fondsmæglersekskabet A/S  
Store Strandstraede 21  
1255 Copenhagen K  
Dinamarca
- **Gavin RALSTON**  
Global Head of Product  
Schroder Investment Management Limited  
31 Gresham Street  
Londres EC2V 7QA  
Reino Unido
- **Georges-Arnaud SAIER**  
Consultor  
VERY SAS  
10, rue de la Grange Batelière  
75009 París  
Francia

# Administración

<b>Domicilio social</b>	5, rue Höhenhof L-1736 Senningerberg Gran Ducado de Luxemburgo
<b>Sociedad gestora</b>	Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. 5, rue Höhenhof L-1736 Senningerberg Gran Ducado de Luxemburgo
<b>Asesor de inversiones</b>	NewFinance Capital LLP 31 Gresham Street Londres EC2V 7QA Reino Unido
<b>Gestores de inversiones</b>	Egerton Capital Limited Partnership 2 George Yard Lombard Street Londres EC3V 9DH Reino Unido  NewFinance Capital LLP 31 Gresham Street Londres EC2V 7QA Reino Unido  Schroder Investment Management Limited 31 Gresham Street Londres EC2V 7QA Reino Unido  Sloane Robinson LLP 20 St Dunstan's Hill Londres EC3R 8ND Reino Unido  (véase el Anexo III relativo al Fondo)
<b>Depositario y Agente administrativo</b>	Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. 2-8, Avenue Charles de Gaulle L-2014 Luxemburgo Gran Ducado de Luxemburgo
<b>Audidores independientes</b>	Deloitte S.A. 560, rue de Neudorf L-2220 Luxemburgo Gran Ducado de Luxemburgo
<b>Asesor jurídico principal</b>	Arendt & Medernach 14 rue Erasme L-2082 Luxemburgo Gran Ducado de Luxemburgo
<b>Agente de pagos principal</b>	Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. 5, rue Höhenhof L-1736 Senningerberg Gran Ducado de Luxemburgo

# Section 1

## 1. La Sociedad

### 1.1 Estructura

La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable constituida como “société anonyme” conforme a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y cumple los requisitos para ser una Société d’Investissement à Capital Variable (“SICAV”). La Sociedad opera Fondos independientes, cada uno de los cuales está representado por una o varias Clases de Participaciones. Los Fondos se diferencian unos de otros por su política de inversión y otras características específicas.

Aunque la Sociedad constituye una única persona jurídica, el patrimonio de cada Fondo se invertirá en beneficio exclusivo de los Partícipes del Fondo en cuestión y dicho patrimonio sólo podrá ser utilizado para cubrir el pasivo, los compromisos y las obligaciones de ese Fondo.

El Consejo de administración podrá acordar en cualquier momento la creación de nuevos Fondos, así como la creación, dentro de cada Fondo, de una o más Clases de Participaciones y, en tal caso, el presente Folleto se actualizará para reflejar esos cambios. El Consejo podrá acordar igualmente en cualquier momento no admitir nuevas suscripciones en un Fondo o en una o varias Clases de Participaciones de un Fondo.

Algunas Participaciones pueden cotizar en la Bolsa de valores de Luxemburgo, así como en cualquier otra bolsa reconocida. Es posible obtener gratuitamente una lista de todos los Fondos y Clases de Participaciones en el domicilio social de la Sociedad.

### 1.2 Objetivos y políticas de inversión

El objetivo exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos que tiene a su disposición en todo tipo de valores negociables y otros activos aptos, incluidos instrumentos derivados financieros, con el fin de diversificar los riesgos de inversión y gestionar las carteras en provecho de los Accionistas. La estrategia de inversión de cada Fondo se basa en una estrategia de inversión alternativa diseñada por cada uno de los Gestores de inversiones y gestionada actualmente por éstos.

El objetivo y la política de inversión específicos de cada Fondo se describen en el Anexo III.

Las inversiones de cada Fondo cumplirán en todo momento los límites establecidos en el Anexo I. Asimismo, se recomienda a los Inversores que tengan debidamente en cuenta, antes de realizar cualquier inversión, los riesgos de las inversiones que se recogen en el Anexo II.

### 1.3 Clases de Participaciones

El Consejo de administración podrá tomar la decisión de crear, dentro de cada Fondo, distintas Clases de Participaciones, cuyos activos se invertirán conjuntamente de acuerdo con la política de inversión específica del Fondo correspondiente, si bien cada una de dichas Clases de Participaciones podrá tener su propia estructura de comisiones, su propia divisa de denominación u otras características específicas. El Valor liquidativo por Participación se calculará por separado para cada Clase de Participaciones y podrá ser distinto para cada una de ellas como consecuencia de estos factores variables. Generalmente, las Participaciones se emitirán en la modalidad de Participaciones de acumulación. Sólo se emitirán Participaciones de distribución de cualquier Fondo si así lo decide el Consejo de administración. Los Inversores pueden consultar a la Sociedad gestora o a su Distribuidor acerca de la disponibilidad de Participaciones de distribución dentro de cada Clase.

Se informa a los Inversores de que no todos los Distribuidores ofrecen todas las Clases de Participaciones.

Las características particulares de cada Clase de Participaciones se exponen a continuación, además de en el Anexo III:

#### Comisión de suscripción

La Sociedad gestora y los Distribuidores tienen derecho a percibir la comisión de entrada y/o de reembolso. No obstante, el Consejo de administración podrá acordar en cualquier momento la renuncia parcial o total a la misma. La comisión de entrada y de reembolso aplicable a cada Clase de Participaciones se especifica en la sección “Información sobre los Fondos” incluida en el Anexo III.

**Suscripción mínima inicial, suscripción adicional mínima y participación mínima**

La información sobre suscripción mínima inicial, suscripción adicional mínima y participación mínima de cada Clase de Participaciones consta en el Anexo III. Dichos importes están expresados en la moneda correspondiente, aunque se acepta su contravalor aproximado en cualquier otra divisa libremente convertible. El Consejo de administración podrá renunciar a aplicar estos mínimos en su momento si lo estima oportuno.

**Características específicas de la Clase de Participaciones I**

Las Participaciones I sólo se ofrecerán a Inversores:

- (A) que, en el momento de la recepción de la orden de suscripción correspondiente, sean clientes de Schrodgers con un acuerdo que incluya la estructura de comisiones correspondiente a las inversiones de los clientes en dichas Participaciones, y
- (B) que sean inversores institucionales, de conformidad con la definición de este término en las directrices o recomendaciones de la autoridad de supervisión de Luxemburgo.

La Sociedad no emitirá Participaciones I, ni realizará ninguna conversión en Participaciones I, para ningún Inversor que no sea considerado un inversor institucional. El Consejo de administración de la Sociedad podrá, a su entera discreción, aplazar la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones I restringidas a inversores institucionales hasta la fecha en que la Sociedad gestora haya recibido pruebas fehacientes de que el Inversor solicitante es un inversor institucional. Si en cualquier momento se constata que un titular de Participaciones I no es Inversor institucional, el Consejo de administración de la Sociedad dará instrucciones a la Sociedad gestora para que proponga a dicho titular que convierta sus Participaciones en otras de una Clase de Participaciones del Fondo en cuestión que no estén restringidas a Inversores institucionales (siempre que exista una Clase de Participaciones con características similares). En el caso de que el Partícipe se niegue a realizar dicha conversión, el Consejo de administración de la Sociedad podrá dar instrucciones, a su discreción, a la Sociedad gestora para que proceda al reembolso de las Participaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones incluidas en el apartado "Reembolso y conversión de Participaciones".

Puesto que las Participaciones I se han diseñado, entre otras cosas, para permitir la existencia de una estructura de comisiones alternativa, en virtud de la cual el Inversor es cliente de Schrodgers, que le cobra directamente comisiones de gestión, no se pagará ninguna comisión de gestión por Participaciones I con cargo al Patrimonio neto del Fondo correspondiente. A las Participaciones I se les aplicará su parte prorrateada de las comisiones pagaderas al Depositario y a la Sociedad gestora, así como de otras comisiones y gastos.

# Apartado 2

## 2. Negociación de las Participaciones

### 2.1 Suscripción de Participaciones

#### Cómo realizar suscripciones

Los Inversores que suscriban Participaciones por primera vez deberán cumplimentar un impreso de solicitud y enviarlo, junto con la documentación de identidad necesaria, por correo convencional a la Sociedad gestora. Se podrán aceptar impresos de solicitud transmitidos por fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, siempre que el original se envíe inmediatamente por correo convencional. Si la Sociedad gestora recibe el correspondiente impreso de solicitud, junto con los fondos de inmediata disposición, antes de la Hora límite de negociación de cualquier Día de negociación según se establece en el Anexo III, las instrucciones de suscripción se tramitarán ese mismo Día de negociación y las Participaciones se emitirán normalmente al Valor liquidativo por Participación aplicable, que se define en el apartado "Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación", calculado en el Día de cálculo que proceda (más cualquier comisión de entrada aplicable). En el caso de las solicitudes recibidas después de la Hora límite de negociación, las instrucciones se tramitarán normalmente el siguiente Día de negociación y las Participaciones se emitirán al Valor liquidativo por Participación calculado en el Día de cálculo que proceda (más cualquier comisión de entrada aplicable).

No obstante, el Consejo de administración podrá autorizar, si lo estima pertinente, el establecimiento de distintas Horas límite de aceptación de órdenes en circunstancias que lo justifiquen, como en el caso de la distribución a Inversores que se encuentren en territorios con un huso horario diferente. Dichas Horas límite de aceptación de órdenes diferentes podrán ser acordadas específicamente con los Distribuidores o publicadas en algún suplemento del Folleto u otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción afectada. En esos casos, la Hora límite de aceptación de órdenes aplicada a los Partícipes deberá ser siempre anterior a la prevista en el Anexo III.

Para realizar posteriormente nuevas suscripciones de Participaciones no será necesario rellenar un segundo impreso de solicitud. No obstante, los Inversores proporcionarán instrucciones por escrito, tal y como se haya acordado con la Sociedad gestora, para garantizar el correcto procesamiento de las suscripciones posteriores. Las instrucciones también se podrán dar por carta, transmitirse por fax, en cada caso debidamente firmadas, o por cualquier otro medio aprobado por la Sociedad gestora.

En condiciones normales, las confirmaciones de transacciones se enviarán el Día hábil inmediatamente siguiente al Día de cálculo. Los Partícipes deberán comprobar con prontitud estas confirmaciones para asegurarse de que todos sus datos son correctos. Se aconseja a los Inversores que consulten las condiciones del impreso de solicitud para informarse de las condiciones en las que están realizando la suscripción.

**Todos los Inversores recibirán un número de cuenta personal que, junto con el número de transacción correspondiente, deberá ser citado en todo pago por transferencia bancaria. El número de transacción correspondiente y el número de cuenta personal deberán utilizarse en toda la correspondencia con la Sociedad gestora o con cualquier Distribuidor.**

**Si la solicitud de suscripción de Participaciones se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción sea diferente.**

**Todas las solicitudes para suscribir Participaciones se tramitarán a un Valor liquidativo por Participación desconocido hasta que se calcule el Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación.**

Para más información sobre la Hora límite de aceptación de órdenes y la frecuencia de negociación aplicable a cada Fondo, véase el Anexo III.

#### Cómo realizar el pago

El pago deberá realizarse por transferencia bancaria electrónica, previa deducción de toda comisión bancaria (cuyos gastos debe soportar el Inversor). En el impreso de solicitud se indican más detalles para la realización de pagos.

Las Participaciones se emiten normalmente una vez que se recibe el importe de la suscripción mediante fondos de inmediata disposición. En el caso de solicitudes procedentes de intermediarios financieros autorizados u otros Inversores autorizados por la Sociedad gestora, la emisión de las Participaciones está condicionada a la recepción

del importe de la suscripción en un plazo previamente acordado, que no superará el plazo de liquidación estipulado en el Anexo III. Si, en la fecha de liquidación, los bancos no están abiertos para realizar sus actividades habituales en el país de la divisa de liquidación, la liquidación tendrá lugar el siguiente Día hábil en el que dichos bancos estén abiertos. El pago deberá recibirse no más tarde de las 17:00 horas (hora de Luxemburgo) de la fecha de liquidación en la cuenta bancaria designada que consta en las instrucciones de liquidación. Los pagos que se reciban posteriormente se considerarán liquidados el Día hábil siguiente en el que los bancos estén abiertos.

Si la liquidación no se realiza a tiempo, la solicitud podrá caducar y ser cancelada, debiendo el solicitante o su intermediario financiero correr con los costes. Si el pago no se liquida correctamente como máximo en la fecha de liquidación establecida, la Sociedad podrá emprender acciones legales contra el Inversor que incumpla la liquidación o su intermediario financiero, o deducir cualesquiera gastos o pérdidas incurridos por la Sociedad o la Sociedad gestora de cualquier participación de la que el solicitante sea en ese momento titular en la Sociedad. En todos los casos, la Sociedad gestora retendrá todas las confirmaciones de transacciones e importes a reembolsar al Inversor, sin intereses, a la espera de la recepción de la transferencia.

No se aceptarán pagos en efectivo. La Sociedad gestora se reserva el derecho de aceptar pagos provenientes/a favor de terceros.

El pago se realizará normalmente en la divisa de la Clase de Participaciones pertinente. No obstante, la Sociedad gestora ofrece un servicio de cambio de divisas por cuenta y a cargo del Inversor. Se puede solicitar información más detallada a la Sociedad gestora o a cualquiera de los Distribuidores.

**Si la solicitud de suscripción de Participaciones se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de liquidación sea diferente.**

#### **Información sobre precios**

El Valor liquidativo por Participación de una o más Clases de Participaciones se publica en los periódicos o en otros servicios electrónicos que establece en cada momento el Consejo de administración. Asimismo, podrá ponerse a disposición del público en el sitio web de Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., "<http://www.schroders.lu>", y puede consultarse en el domicilio social de la Sociedad. Ni la Sociedad ni los Distribuidores aceptan responsabilidad alguna por cualquier error en la publicación o por la falta de publicación del Valor liquidativo por Participación.

Consúltese el Anexo III para conocer en qué momento estarán disponibles los precios para cada Fondo.

#### **Tipos de Participaciones**

Se emiten exclusivamente Participaciones nominativas. No se expiden certificados para las Participaciones nominativas. Los derechos fraccionales a Participaciones nominativas se redondearán hasta el segundo decimal. También se podrán tener y transmitir Participaciones a través de cuentas mantenidas en sistemas de compensación.

#### **Aspectos generales**

Las instrucciones de suscripción, una vez dadas, son irrevocables, excepto en el caso de una suspensión o aplazamiento de las transacciones. La Sociedad gestora y/o la Sociedad, a su absoluta discreción, se reservan el derecho de rechazar cualquier solicitud total o parcialmente. Si una solicitud es rechazada, el importe recibido por la suscripción será reembolsado sin intereses por cuenta y riesgo del solicitante. Los posibles solicitantes deberán informarse acerca de la correspondiente normativa jurídica, fiscal y de control cambiario que esté en vigor en su país de nacionalidad, residencia o domicilio respectivo.

La Sociedad gestora podrá formalizar contratos con determinados Distribuidores, en virtud de los cuales éstos se comprometan a actuar como personas interpuestas (nominees), o a designarlas, para los Inversores que suscriban Participaciones a través de sus servicios. En tal capacidad, el Distribuidor podrá efectuar suscripciones, conversiones y reembolsos de Participaciones en calidad de persona interpuesta por cuenta de los Inversores individuales y solicitar el registro de dichas operaciones en el registro de Partícipes de la Sociedad a nombre de la persona interpuesta. El Distribuidor o persona interpuesta mantendrá su propio registro y proporcionará al Inversor

información individualizada con respecto a sus Participaciones. Los Inversores podrán invertir directamente en la Sociedad en lugar de disponer de una persona interpuesta, salvo cuando la legislación local o la costumbre prohíba esta práctica. A menos que la legislación local estipule lo contrario, cualquier Partícipe que posea Participaciones en una cuenta abierta con el Distribuidor en nombre de una persona interpuesta tendrá derecho a reclamar, en cualquier momento, la titularidad directa de dichas Participaciones.

### **Suscripciones en especie**

El Consejo de administración podrá aceptar solicitudes de suscripción de Participaciones mediante aportación en especie de valores u otros activos susceptibles de ser adquiridos por el Fondo pertinente de acuerdo con su política y sus límites de inversión. Cualquier suscripción en especie se realizará tomando como base el Valor Liquidativo de los activos aportados, calculado de acuerdo con las normas especificadas en el Apartado 2,4, y estará sujeta a un informe de un auditor independiente realizado con arreglo a lo previsto por la legislación luxemburguesa, por cuenta del suscriptor. Si la Sociedad no recibiese la debida titularidad de los activos aportados, podría emprender acciones legales contra el Inversor infractor o su intermediario financiero, o deducir cualesquiera gastos y pérdidas en que incurran la Sociedad o la Sociedad gestora de la participación de la que sea titular en ese momento el solicitante en la Sociedad.

### **Medidas contra el blanqueo de capitales**

De conformidad con la ley luxemburguesa de 19 de febrero de 1973 de lucha contra la drogadicción, en su versión vigente, la ley de 5 de abril de 1993 del sector financiero, en su versión vigente, la ley de 12 de noviembre de 2004 de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión vigente, así como la circular de la autoridad supervisora CSSF 08/387 de 19 de diciembre de 2008, se han impuesto diversas obligaciones a los profesionales del sector financiero, como es el caso de la Sociedad, para evitar el uso de OICVM para el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas. Como consecuencia, la Sociedad exige a los Inversores que acrediten su identidad. Así, el impreso de solicitud del Inversor debe ir acompañado, en el caso de las personas físicas, de una copia de su pasaporte o carné de identidad y, en el caso de las personas jurídicas, de una copia de su documentación de constitución y un extracto del registro mercantil (o, en su defecto, de una declaración jurada de conformidad con lo previsto en la legislación local). Además, el Inversor deberá facilitar, cuando así se lo soliciten, información sobre sus actividades profesionales o empresariales (según proceda) y el origen de los fondos que va a invertir en la Sociedad. Toda copia de los documentos mencionados deberá ser compulsada por una autoridad competente (por ejemplo, un abogado, un consulado, un notario u otra autoridad competente de conformidad con la legislación local). La demora a la hora de proporcionar la documentación necesaria puede causar un retraso en la ejecución de una instrucción o que ésta caduque y sea cancelada. La Sociedad podrá no exigir el cumplimiento de este procedimiento de identificación cuando la suscripción se realice a través de una entidad de crédito o financiera residente en un Estado miembro del EEE u otro país enumerado en el reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo de fecha 29 de julio de 2008 y de conformidad con la normativa aplicable.

### **Declaración a efectos de lo dispuesto en el Reglamento (sobre Fiscalidad) de Fondos Extraterritoriales del Reino Unido de 2009 (Offshore Funds (Tax) Regulations)**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo 6 del Reglamento (sobre Fiscalidad) de Fondos Extraterritoriales del Reino Unido de 2009 (SI 2009/3001), el Consejo de administración declara lo siguiente:

Condición de equivalencia

La Sociedad cumple los requisitos de la normativa europea OICVM III (es decir, las Directivas de la Comisión Europea 2001/107/CE y 2001/108/CEE, que modifican la Directiva 85/611/CE).

Condición relativa a la diversidad real de los titulares

Las Participaciones de la Sociedad están a disposición de todos los Inversores que cumplan las condiciones de inversión generales en una Clase de Participaciones

concreta y, por lo tanto, no se han concebido como una inversión restringida a inversores concretos ni a grupos de inversores muy particulares. Véase el apartado 1.3 “Clases de Participaciones”, en el que se informa de forma pormenorizada sobre los niveles mínimos de inversión y/o las categorías de inversores que están autorizados a adquirir Participaciones de Clases concretas.

Siempre que una persona cumpla los requisitos generales para la inversión en una Clase concreta, podrá obtener información sobre las Participaciones de la Sociedad en cuestión, y adquirirlas, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos inmediatamente siguientes.

### **Restricciones de inversión aplicables a Inversores estadounidenses**

La Sociedad no se ha registrado ni se va a registrar de conformidad con la Ley de sociedades de inversión de los Estados Unidos (United States Investment Company Act) de 1940, en su versión vigente, (la “Ley de sociedades de inversión”). Las Participaciones de la Sociedad no se han registrado ni se van a registrar de acuerdo con la Ley de valores de los Estados Unidos (United States Securities Act) de 1933, en su versión vigente, (la “Ley de valores”), ni de conformidad con lo previsto en las leyes de valores de ningún estado de los Estados Unidos de América, y dichas Participaciones sólo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse de otro modo en cumplimiento de la Ley de 1933 y de la legislación sobre valores del estado en cuestión u otra legislación sobre valores. Las Participaciones de la Sociedad no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, ni en beneficio o por cuenta de ninguna Persona estadounidense, tal y como se define dicho término en el artículo 902 del Reglamento S de la Ley de valores.

El artículo 902 del Reglamento S de la Ley de valores define el término Persona estadounidense como, entre otras cosas, cualquier persona física residente en los Estados Unidos y, respecto a Inversores que no sean personas físicas, como (i) una sociedad mercantil (corporation) o sociedad colectiva (partnership) constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos o de cualquier estado de dicho país; (ii) un fideicomiso: (a) del que alguno de sus fideicomisarios sea una Persona estadounidense, excepto si dicho fideicomisario es fiduciario profesional, y un cofideicomisario que no sea Persona estadounidense tiene poderes de inversión exclusivos o compartidos con respecto a los activos del fideicomiso y ningún beneficiario del fideicomiso (ni ningún fideicomitente, si el fideicomiso es revocable) es una Persona estadounidense o (b) si un tribunal de justicia tiene capacidad para ejercitar jurisdicción primaria sobre el fideicomiso y uno o más fiduciarios estadounidenses tienen autoridad para controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso; y (iii) un caudal hereditario (a) que esté sujeto a la fiscalidad estadounidense sobre sus ingresos en todo el mundo procedentes de toda clase de fuentes o (b) del que cualquier Persona estadounidense sea albacea testamentario o administrador excepto si un albacea testamentario o administrador del caudal hereditario que no sea una Persona estadounidense tiene poder de decisión exclusivo o compartido sobre las inversiones con respecto a los activos del caudal hereditario y el caudal hereditario se rige por una legislación extranjera.

El término “Persona estadounidense” incluye también a toda entidad constituida principalmente para la inversión pasiva (como un fondo de futuros sobre materias primas, una sociedad de inversión u otra entidad similar) que haya sido constituida: (a) con el propósito de facilitar la inversión por parte de una Persona estadounidense en un fondo de futuros sobre materias primas con respecto al cual el operador esté exento de determinados requisitos incluidos en la Parte 4 de las disposiciones promulgadas por la United States Commodity Futures Trading Commission debido a que sus participantes no son Personas estadounidenses o (b) por Personas estadounidenses cuyo propósito principal sea el de invertir en valores no registrados de acuerdo con la Ley de valores; a no ser que esté constituida y sea propiedad de “inversores acreditados” (tal y como se definen en la Norma 501 (a) promulgada en virtud de la Ley de valores) que no sean personas físicas, caudales hereditarios ni fideicomisos.

Si tiene alguna duda acerca de su situación, le recomendamos que consulte a su asesor financiero u otro asesor profesional.

## **2.2 Reembolso y conversión de Participaciones**

### **Procedimiento de reembolso**

Las instrucciones de reembolso aceptadas por la Sociedad gestora para cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de aceptación de órdenes que se estipula en el Anexo III, o cualquier otra hora fijada por el Consejo de administración, se tramitarán normalmente al Valor liquidativo por Participación aplicable, según la definición del apartado "Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación" calculado en el Día de cálculo que proceda (menos cualquier comisión de reembolso aplicable). Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes se tramitarán normalmente el siguiente Día de negociación, al Valor liquidativo por Participación calculado en el Día de cálculo que proceda.

En el caso de que se suspendan las operaciones de un Fondo para el que se haya solicitado un reembolso, la tramitación del mismo quedará en suspenso hasta el primer Día de negociación tras la conclusión de la suspensión. Las instrucciones de reembolso sólo podrán tramitarse una vez finalizadas cualesquiera operaciones relacionadas anteriores.

Se podrán dar instrucciones a la Sociedad gestora para reembolsar Participaciones cumplimentando el impreso de solicitud de reembolso de Participaciones o por carta, fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, en los que deberán indicarse la referencia de la cuenta y los datos completos del reembolso. Todas las instrucciones deberán estar firmadas por los Partícipes registrados, excepto cuando se haya optado por que una sola persona tenga capacidad de firma en el caso de cuentas conjuntas o se haya nombrado un representante en virtud de la recepción de un poder de representación cumplimentado. El modelo de poder aceptable para la Sociedad gestora está disponible previa solicitud.

### **Producto del reembolso**

Normalmente, el producto del reembolso se paga mediante transferencia bancaria o electrónica y se darán instrucciones para que el pago se realice sin coste alguno para el Partícipe, siempre que la Sociedad gestora haya recibido toda la documentación necesaria. El periodo de liquidación del producto de los reembolsos solicitados en cada Fondo se describe en el Anexo III. Ni la Sociedad ni la Sociedad gestora son responsables de ningún retraso o gasto que se produzca en cualquier banco receptor o sistema de liquidación, ni tampoco de los retrasos en la liquidación que tengan lugar como consecuencia de los plazos del procesamiento local de pagos en algunos países o de determinados bancos. El producto del reembolso se pagará normalmente en la divisa de la Clase de Participaciones de que se trate. Previa solicitud, el producto del reembolso podrá abonarse por transferencia bancaria en casi cualquier otra divisa, en cuyo caso los gastos y los riesgos correrán por cuenta del Partícipe.

Si en la fecha de liquidación no estuviesen abiertos para actividades comerciales los bancos del país de la divisa de liquidación de la Clase de Participaciones de que se trate, la liquidación se realizará el Día hábil siguiente en que dichos bancos estén abiertos.

**Si las instrucciones para reembolsar Participaciones se envían a través de Distribuidores, es posible que se aplique un procedimiento de liquidación diferente.**

### **Reembolsos en especie**

El Consejo de administración podrá autorizar reembolsos en especie. Todo reembolso en especie se valorará de acuerdo con los requisitos de la legislación luxemburguesa. En el caso de un reembolso en especie, corresponderá a los Partícipes correr con los gastos generados por el mismo (fundamentalmente, los gastos resultantes de la realización del informe de auditoría independiente), a no ser que la Sociedad considere que el reembolso en especie redundará en su propio interés o se realiza para proteger sus propios intereses. Las solicitudes de reembolso en especie sólo serán aceptadas si el Patrimonio neto total correspondiente a las Participaciones a reembolsar en un Fondo es, al menos, igual a 10.000.000 EUR o su contravalor en otra moneda, salvo que el Consejo de administración determine otra cosa.

### Procedimiento de conversión

Una operación de conversión es una operación en la que la posición de un Partícipe en una Clase de Participaciones (la "Clase de Participaciones inicial") se convierte a otra Clase de Participaciones (la "Clase de Participaciones nueva"), ya sea dentro del mismo Fondo o en otro Fondo de la Sociedad.

La Sociedad gestora aceptará las instrucciones de conversión en función de la disponibilidad de la Clase de Participaciones nueva y del cumplimiento de los requisitos de aptitud y/u otras condiciones específicas de la Clase de Participaciones nueva (como los importes de suscripción mínima y participación mínima). El procedimiento de conversión comprende el reembolso de la Clase de Participaciones inicial y, a continuación, la suscripción de Participaciones de la Clase de Participaciones nueva.

Si las Clases de Participaciones inicial y nueva involucradas en una operación de conversión presentan la misma Hora límite de aceptación de órdenes y los mismos Días de negociación y de cálculo, las instrucciones de conversión aceptadas por la Sociedad gestora para cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de aceptación de órdenes prevista en el Anexo III, o cualquier otra hora fijada por el Consejo de administración, se tramitarán normalmente al Valor liquidativo por Participación de las respectivas Clases de Participaciones calculado en dicho Día de negociación (menos cualquier comisión de reembolso aplicable).

Ahora bien, si el periodo de liquidación de la Clase de Participaciones nueva es más breve que el de la Clase de Participaciones inicial, y/o si ambas Clases tienen diferentes Días de negociación, Días de cálculo y/o Horas límites de aceptación de órdenes, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (A) el reembolso se tramitará el Día de negociación aplicable en función de la fecha de recepción de la instrucción de conversión, calculándose el Valor liquidativo por Participación de la Clase inicial ese mismo Día de negociación.
- (B) la suscripción se tramitará el Día de negociación inmediatamente siguiente para la Clase de Participaciones nueva, calculándose el Valor liquidativo por Participación de la Clase nueva en dicho Día de negociación.
- (C) la suscripción podrá ser diferida adicionalmente hasta un Día de negociación posterior para garantizar que la fecha de liquidación de la suscripción siempre coincida o sea posterior a la fecha de liquidación del reembolso (en la medida que sea posible, se tratará de hacer coincidir ambos periodos de liquidación), y
- (D) si el reembolso se liquida antes de la suscripción, el producto del reembolso permanecerá depositado en la cuenta de cobros de la Sociedad y cualquier interés que se devengue redundará en beneficio de la Sociedad.

En el caso de que se suspenda la negociación de un Fondo del cual o al cual se haya solicitado una conversión, la tramitación de la misma quedará aplazada hasta el primer Día de negociación posterior al cese de dicha suspensión. Se seguirá aplicando el procedimiento de conversión descrito anteriormente.

Se podrán dar instrucciones de conversión de Participaciones a la Sociedad gestora cumplimentando el impreso de conversión o por carta, fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, debiendo indicar en los mismos la referencia de la cuenta y el número de Participaciones que se desea convertir entre las Clases de Participaciones que se indiquen. Todas las instrucciones deberán estar firmadas por los Partícipes registrados, excepto cuando se haya optado por que una sola persona tenga capacidad de firma en el caso de cuentas conjuntas o se haya nombrado un representante en virtud de la recepción de un poder de representación cumplimentado. El modelo de poder aceptable para la Sociedad gestora está disponible previa solicitud.

El Consejo de administración podrá permitir, a su entera discreción, que algunos Distribuidores cobren una comisión por las operaciones de conversión, que no superará el 1% del valor de la Participación cuya conversión se solicite.

Se podrán aplicar los mismos principios si los Inversores ordenan conversiones entre fondos de inversión que pertenezcan a entidades jurídicas diferentes de las gamas de fondos de Schroders.

Se recomienda a los Partícipes que soliciten asesoramiento a sus asesores fiscales locales acerca de las consecuencias fiscales de dichas operaciones.

### **Información general**

En condiciones normales, el valor de las Participaciones que posea cualquier Partícipe en una Clase de Participaciones tras una conversión o un reembolso deberá superar la inversión mínima establecida en el Anexo III.

Salvo que la Sociedad gestora renuncie a la aplicación de este requisito, si, como consecuencia de una solicitud de conversión o de reembolso, el importe invertido por cualquier Partícipe en una Clase de Participaciones de cualquiera de los Fondos fuese inferior a la participación mínima establecida para esa Clase de Participaciones, dicha solicitud se tratará como una instrucción para reembolsar o convertir, según proceda, el total de la participación que posea el Partícipe en la Clase de Participaciones de que se trate.

El Consejo de administración podrá autorizar, si lo considera conveniente, el establecimiento de horas límite de aceptación de órdenes distintas en circunstancias que lo justifiquen, como en el caso de la distribución a Inversores que se encuentren en territorios con un huso horario diferente. Dichas Horas límite de aceptación de órdenes diferentes podrán ser acordadas específicamente con los Distribuidores o publicadas en algún suplemento del Folleto u otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción afectada. En esos casos, la Hora límite de aceptación de órdenes aplicada a los Partícipes deberá ser siempre anterior a la prevista en el Anexo III.

En condiciones normales, la confirmación de las transacciones será enviada por la Sociedad gestora el Día hábil inmediatamente siguiente al Día de cálculo correspondiente a dichas transacciones de conversión o reembolso. Los Partícipes deberán comprobar con prontitud estas confirmaciones para asegurarse de que todos sus datos son correctos.

Las solicitudes de conversión o reembolso serán consideradas vinculantes e irrevocables por la Sociedad gestora, que se reserva el derecho a ejecutarlas únicamente cuando la Clase de Participaciones correspondiente haya sido debidamente emitida.

**Si las instrucciones de reembolso o conversión se envían a través de Distribuidores, es posible que se apliquen procedimientos de reembolso y conversión diferentes.**

**Todas las instrucciones de reembolso o conversión de Participaciones se tramitarán a un Valor liquidativo desconocido hasta que se calcule el Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación.**

La Sociedad gestora se reserva el derecho de aceptar instrucciones que incluyan pagos a favor de terceros.

### **2.3 Restricciones sobre las suscripciones y las conversiones en determinados Fondos o Clases**

Un Fondo o una Clase de Participaciones podrá cerrarse a nuevas suscripciones o a la adquisición de Participaciones mediante conversiones (aunque no necesariamente al reembolso ni a la enajenación de Participaciones mediante conversiones) si, a juicio de la Sociedad gestora, dicho cierre es necesario para proteger los intereses de los Partícipes. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se puede producir un cierre cuando el Fondo o una Clase de Participaciones haya alcanzado un tamaño que iguale la capacidad del mercado o que dificulte su gestión en condiciones óptimas y/o cuando la autorización de nuevas entradas en el Fondo o la Clase de Participaciones perjudicaría a la rentabilidad de los mismos. Cualquier Fondo o Clase de Participaciones puede cerrarse a nuevas suscripciones o adquisiciones de Participaciones por medio de conversiones sin necesidad de comunicarlo previamente a los Partícipes si en el Anexo III se indica que dicho Fondo o Clase de Participaciones tiene una capacidad restringida. Una vez se produzca dicho cierre, el Fondo o la Clase de Participaciones no se reabrirá hasta que, en opinión de la Sociedad gestora, hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar al cierre.

Se recomienda a los Inversores que se pongan en contacto con la Sociedad gestora o visiten el sitio web [www.schroders.lu](http://www.schroders.lu) a fin de comprobar la situación actual de los

Fondos o Clases de Participaciones pertinentes, así como las oportunidades de suscripción en los mismos (en su caso).

## 2.4 Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación

### Cálculo del Valor liquidativo por Participación

- (A) El Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones se calculará en el Día de cálculo en la divisa de la Clase de Participaciones pertinente. El cálculo se efectuará dividiendo el Patrimonio neto atribuible a cada Clase de Participaciones, siendo éste el valor proporcional de su activo menos su pasivo, entre el número de Participaciones de dicha Clase que estén en circulación en ese momento. El importe resultante se redondeará hasta el segundo decimal.
- (B) El Consejo de administración se reserva el derecho a autorizar que el Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones se calcule con más frecuencia que lo estipulado en el Anexo III, o modificar de otra manera las condiciones de negociación permanente o temporalmente, por ejemplo, cuando el Consejo de administración considere que un cambio significativo del valor de mercado de las inversiones de uno o más Fondos así lo exige. El Folleto se enmendará para reflejar cualquier modificación permanente, y los Partícipes serán debidamente informados de ello.
- (C) En la valoración del patrimonio total, se aplicarán las siguientes reglas:
- (1) El valor del efectivo en caja o en depósito, de letras o pagarés a la vista y de las cuentas por cobrar, los gastos abonados por adelantado, los dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados como se ha mencionado anteriormente, pero que todavía no se hayan recibido, se considerará el importe total de los mismos, a no ser que en cualquiera de estos casos sea poco probable el pago o recepción de la totalidad del mismo, en cuyo caso su valor se determinará tras realizar el descuento que la Sociedad considere adecuado para reflejar su verdadero valor.
  - (2) El valor de los valores, de los instrumentos financieros derivados y de los activos se determinará tomando como base los precios de cierre del Día hábil en la bolsa o cualquier otro Mercado regulado en el que se negocien o coticen dichos valores o activos. Cuando estos valores u otros activos coticen o se negocien en más de una bolsa o Mercado regulado, el Consejo de administración establecerá normas destinadas a determinar el orden de prioridad en el que se recurrirá a las bolsas u otros Mercados regulados con el fin de calcular los precios de los valores o activos.
  - (3) Si un valor no se negocia ni está admitido a cotización oficial en bolsa ni en ningún Mercado regulado, o, en el caso de los valores cotizados o negociados, si el último precio disponible de los valores no refleja su valor real, el Consejo de administración deberá actuar en función del precio de venta esperado, que se determinará con prudencia y de buena fe.
  - (4) Los instrumentos financieros derivados que no coticen en ninguna bolsa oficial ni se negocien en ningún otro mercado organizado están sujetos a una valoración fiable y verificable con una periodicidad diaria y pueden ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor razonable, a iniciativa de la Sociedad. La referencia al valor razonable se entenderá como una referencia al importe al que se puede vender un activo, o liquidar un pasivo, en condiciones comerciales normales negociadas entre partes independientes. La referencia a una valoración fiable y verificable se entenderá como una referencia a una valoración que no dependa únicamente de las cotizaciones de mercado de la contraparte y que cumpla los siguientes requisitos:
    - (I) La base de la valoración es, o bien un valor fiable de mercado del instrumento considerado, o bien, cuando dicho valor no esté disponible, un modelo de fijación de precios que utilice una metodología adecuada ampliamente aceptada.
    - (II) La verificación de la valoración corre a cargo de alguno de los siguientes:
      - (a) un tercero adecuado independiente de la contraparte del derivado OTC, siempre que se realice con una frecuencia adecuada y de tal modo que la Sociedad sea capaz de comprobarla;

- (b) una unidad de la Sociedad independiente del departamento encargado de gestionar los activos, siempre que cuente con el equipamiento necesario para dicho fin.
  - (III) Las participaciones o acciones en OIC de tipo abierto se valorarán tomando como base el último Valor liquidativo disponible publicado por dicho OIC.
  - (IV) Los activos líquidos y los instrumentos del mercado monetario podrán valorarse a su valor nominal incrementado en cualquier interés devengado o bien conforme al método del coste amortizado. Todos los demás activos podrán valorarse del mismo modo, siempre que ello sea acorde con los usos de mercado.
  - (V) Si alguno de los principios de valoración antes mencionados no refleja el método de valoración comúnmente utilizado en mercados específicos o si tales principios de valoración no parecen correctos para determinar el valor de los activos de la Sociedad, el Consejo de administración podrá fijar principios de valoración diferentes de buena fe y de conformidad con los principios y procedimientos de valoración generalmente aceptados.
  - (5) Todos los activos o pasivos en divisas distintas a la moneda base de los Fondos se convertirán utilizando el tipo de cambio al contado proporcionado por un banco u otra entidad financiera reconocida.
  - (6) Los swaps se valoran a su valor razonable tomando como base los activos subyacentes (al cierre de operaciones o intradía), así como las características de los compromisos subyacentes.
- (D) Si en cualquier Día de negociación el conjunto de operaciones con Participaciones de un Fondo da lugar a un descenso o incremento neto de las Participaciones superior al umbral fijado por el Consejo de administración para dicho Fondo (en relación con el coste de negociación en el mercado para dicho Fondo), el Patrimonio neto del Fondo se ajustará sumándole o restándole un importe (no superior al 2% de dicho Patrimonio neto) que refleje los gastos fiscales y los gastos de negociación estimados en que pueda incurrir el Fondo, así como el diferencial entre los precios comprador y vendedor calculado para los activos en los que invierta el Fondo. El ajuste consistirá en la suma de dicho importe cuando la variación neta dé lugar a un incremento del total de Participaciones del Fondo, mientras que, cuando el resultado sea un descenso de las mismas, el ajuste consistirá en la deducción de dicho importe. Consúltense los epígrafes “Dilución” y “Ajuste por dilución” más adelante para más información.

### **Dilución**

Los Fondos tienen un precio único y pueden experimentar una reducción de su valor como consecuencia de los costes de transacción en que se incurra en la compra y venta de sus inversiones subyacentes y de la diferencia entre los precios comprador y vendedor de dichas inversiones, con motivo de las suscripciones, las conversiones y/o los reembolsos. Esto se conoce con el nombre de “dilución”. A fin de contrarrestar este efecto y de proteger los intereses de los Partícipes, la Sociedad gestora aplicará un “ajuste por dilución” en el marco de su política de valoración. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, la Sociedad gestora realizará ajustes en los cálculos del Valor liquidativo por Participación, con el fin de contrarrestar los efectos de los costes de negociación y otros costes cuando éstos se consideren significativos.

### **Ajuste por dilución**

En el curso habitual de la actividad empresarial, la aplicación de un ajuste por dilución se realizará de forma mecánica y sistemática.

La necesidad de aplicar un ajuste por dilución dependerá del valor neto de las suscripciones, las conversiones y los reembolsos recibidos por un Fondo cada Día de negociación. Por lo tanto, la Sociedad gestora se reserva el derecho a realizar un ajuste por dilución cuando un Fondo experimente un movimiento de efectivo neto que supere un umbral fijado por el Consejo de administración con respecto al Patrimonio neto total del Día de negociación anterior.

La Sociedad gestora también podrá aplicar un ajuste por dilución si considera que dicha aplicación redundará en beneficio de los Partícipes.

Cuando se realice un ajuste por dilución, éste normalmente incrementará el Valor liquidativo por Participación cuando se produzcan entradas netas en el Fondo, mientras que reducirá el Valor liquidativo por Participación cuando se produzcan salidas netas. El Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones del Fondo se calculará de forma independiente, pero todo ajuste por dilución afectará de forma idéntica, en términos porcentuales, al Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones.

Dado que las diluciones están relacionadas con las entradas y salidas de dinero del Fondo, no es posible predecir con exactitud si se producirá una dilución en el futuro. Por consiguiente, tampoco es posible predecir con precisión la frecuencia con la que la Sociedad gestora necesitará hacer dichos ajustes por dilución.

Habida cuenta de que el ajuste por dilución para cada Fondo se calculará a partir de los costes de negociación de las inversiones subyacentes de ese Fondo, incluida cualquier diferencia de negociación, que pueden oscilar en función de las condiciones del mercado, el importe del ajuste por dilución puede variar con el tiempo, aunque no superará en ningún caso el 2% del Patrimonio neto correspondiente.

### Aspectos generales

**El Consejo de administración está facultado para aplicar otros principios de valoración adecuados para los activos de los Fondos o los activos de una determinada Clase de Participaciones si los métodos de valoración mencionados anteriormente parecen imposibles de aplicar o inadecuados debido a circunstancias o acontecimientos extraordinarios.**

### 2.5 Suspensiones o aplazamientos

- (A) Si el valor total de las solicitudes de reembolso o conversión recibidas en un Fondo para un Día de negociación determinado exceden del 5% de su patrimonio neto, el Consejo de administración podrá, en aras de la defensa de los intereses del Fondo y los Partícipes, acordar que parte o todas las solicitudes de reembolso o conversión recibidas se aplacen hasta el siguiente Día de negociación, y que se valoren al Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación. En dicho Día de negociación, las solicitudes aplazadas se tramitarán con carácter prioritario a las solicitudes posteriores y en el orden en que la Sociedad gestora recibiera inicialmente las solicitudes.
- (B) La Sociedad se reserva el derecho de ampliar el plazo del pago del producto del reembolso tanto como sea necesario, sin que dicho plazo supere los treinta Días hábiles, para repatriar el producto de la venta de inversiones si existen impedimentos provocados por disposiciones de control cambiario o restricciones similares en los mercados en que se encuentre invertida una parte sustancial de los activos del Fondo, o en circunstancias excepcionales en las que la liquidez del Fondo no sea suficiente para satisfacer las solicitudes de reembolso.
- (C) La Sociedad podrá suspender o aplazar el cálculo del Valor liquidativo por Participación de cualquier Clase de Participaciones de los distintos Fondos, así como la emisión y el reembolso de cualesquiera Participaciones de tales Fondos y el derecho a convertir Participaciones de cualquier Clase de cualquiera de los Fondos en Participaciones de la misma Clase del mismo Fondo o de cualquier otro Fondo:
  - (1) durante todo periodo en el que cualquiera de las principales bolsas o cualquier otro Mercado regulado en el que cotice una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad correspondientes al Fondo pertinente esté cerrado, o durante el que las operaciones estén restringidas o suspendidas;
  - (2) durante la existencia de cualquier situación que constituya una emergencia como consecuencia de la cual a la Sociedad le resulte imposible realizar la venta o valoración de las inversiones del Fondo pertinente;
  - (3) durante cualquier interrupción de los medios de comunicación empleados normalmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones de la Sociedad o los precios o valores vigentes en cualquier mercado o bolsa;
  - (4) durante cualquier periodo en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos con el fin de realizar pagos con motivo del reembolso de dichas Participaciones, o durante el que, en opinión del Consejo de administración,

no pueda efectuarse a los tipos de cambio normales cualquier transferencia de fondos necesaria para la realización o adquisición de inversiones o pagos relacionados con el reembolso de dichas Participaciones;

- (5) si la Sociedad, el Fondo o una Clase de Participaciones están en proceso de disolución o pueden ser disueltos, en la fecha de la convocatoria, o a partir de la misma, de la Junta de Partícipes en la que se proponga el acuerdo para la disolución de la Sociedad, el Fondo o la Clase de Participaciones en cuestión;
  - (6) si el Consejo de administración ha determinado que se ha producido un cambio significativo de las valoraciones de una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuibles a un Fondo en particular, en la preparación o utilización de una valoración o en la realización de una valoración ulterior o adicional; o
  - (7) durante cualquier otra circunstancia o circunstancias en las que no suspender o aplazar el cálculo podría tener como consecuencia que la Sociedad o sus Partícipes incurrieran en alguna obligación fiscal o sufriesen otras desventajas económicas o perjuicios.
- (D) La suspensión del cálculo del Valor liquidativo por Participación de cualquier Fondo o Clase no afectará a la valoración de otros Fondos o Clases de Participaciones.
- (E) Durante un periodo de suspensión o aplazamiento, los Partícipes podrán retirar sus solicitudes con respecto a cualquier Participación no reembolsada ni convertida, mediante notificación por escrito que la Sociedad gestora deberá recibir antes del final de dicho periodo.

Los Partícipes serán debidamente informados de cualquier suspensión o aplazamiento.

## **2.6 Política sobre prácticas de market timing y transacciones repetitivas**

La Sociedad no autoriza con conocimiento de causa ninguna actividad de negociación que esté asociada a prácticas de market timing y transacciones repetitivas, ya que dichas prácticas podrían afectar negativamente a los intereses de todos los Partícipes.

A los efectos del presente apartado, la expresión “market timing” se emplea para referirse a suscripciones, conversiones o reembolsos de Participaciones de las distintas Clases (independientemente de si dichos actos los llevan a cabo individualmente o por separado en cualquier momento una o varias personas) que tienen por objeto o que, de modo razonable, podría considerarse que tienen por objeto obtener beneficios a través del arbitraje o del market timing. La expresión “transacciones repetitivas” se emplea para referirse a suscripciones, conversiones o reembolsos de Participaciones de las distintas Clases (independientemente de si dichos actos los llevan a cabo individualmente o por separado en cualquier momento una o varias personas) que, en virtud de su frecuencia o volumen, tengan como consecuencia que los gastos de explotación del Fondo se incrementen hasta un punto que, de manera razonable, pueda considerarse perjudicial para los intereses del resto de Partícipes del Fondo.

Por lo tanto, el Consejo de administración podrá instar a la Sociedad gestora, si lo estima oportuno, a que aplique cualquiera de las medidas que se indican a continuación, o ambas:

- La Sociedad gestora podrá combinar Participaciones que estén bajo propiedad o control común con el fin de determinar si puede considerarse que una persona o un grupo de personas han realizado prácticas de market timing. En consecuencia, el Consejo de administración se reserva el derecho a instar a la Sociedad gestora a que rechace cualquier solicitud de conversión y/o suscripción de Participaciones de Inversores a los que el primero considere implicados en prácticas de market timing o transacciones repetitivas.
- Si un Fondo está invertido principalmente en mercados que están cerrados a la negociación en el momento en que se valora el Fondo, el Consejo de administración podrá, durante periodos de volatilidad de mercado, y mediante derogación de las anteriores disposiciones recogidas en el apartado “Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación”, instar a la Sociedad gestora a que ajuste el Valor liquidativo por Participación para que refleje más exactamente el valor razonable de las inversiones del Fondo en el momento de valoración.

Como consecuencia, en el caso de que el Consejo de administración considere que se ha producido un acontecimiento significativo entre el cierre de los mercados en los que

invierte el Fondo y el momento de valoración y que dicho acontecimiento afectará de forma sustancial al valor de la cartera de ese Fondo, podrá instar a la Sociedad gestora a que ajuste el Valor liquidativo por Participación de forma que refleje lo que se considera el valor razonable de la cartera en el momento de valoración.

El nivel del ajuste dependerá del movimiento hasta el momento de valoración de un índice sustitutivo elegido, siempre que dicho movimiento supere el umbral fijado por el Consejo de administración para el Fondo correspondiente. El índice sustitutivo será por lo general un índice de futuros, pero también podría ser una cesta de valores que el Consejo de administración considere fuertemente correlacionada con la rentabilidad del Fondo y representativa de la misma.

En el caso de que se realice algún ajuste conforme a lo anterior, éste se aplicará sistemáticamente a todas las Clases de Participaciones del mismo Fondo.

A la fecha de publicación del presente Folleto, la medida descrita más arriba, conocida como ajuste de precios a valor razonable no se estaba aplicando a ningún Fondo. No obstante, el Consejo de administración se reserva el derecho a implementar el ajuste de precios a valor razonable cuando lo tenga por oportuno.

# Apartado 3

## 3. Información general

### 3.1 Información sobre la dirección y administración, comisiones y gastos

#### Consejeros

Cada uno de los Consejeros de la Sociedad tiene derecho a una remuneración por sus servicios, cuyo importe fijará la Sociedad en junta general. Asimismo, a cada Consejero se le podrán pagar los gastos razonables en que incurra al asistir a las reuniones del Consejo de administración o a las juntas generales de la Sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que sean también consejeros o empleados de la Sociedad gestora y/o de cualquier sociedad de Schroders renunciarán a su remuneración como Consejeros. Los Consejeros externos serán retribuidos por sus servicios.

#### La Sociedad

Corresponde a la Sociedad la responsabilidad de nombrar y cesar Gestores de inversiones para hacerse cargo de la gestión de los Fondos, no pudiendo ser éstos empresas asociadas a Schroders. La Sociedad es asesorada tanto por la Sociedad gestora como por el Asesor de inversiones a la hora de seleccionar dichos Gestores de inversiones externos. La Sociedad ha nombrado al Asesor de inversiones para que la asesore acerca de las capacidades de inversión y la solvencia de los Gestores de inversiones externos. Además, la Sociedad gestora asesorará a la Sociedad sobre las capacidades operativas de los Gestores de inversiones externos. La Sociedad gestora únicamente podrá celebrar acuerdos de gestión de inversiones con Gestores de inversiones independientes a instancias de la Sociedad.

#### Sociedad gestora

El Consejo de administración ha designado a Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. como sociedad gestora para que lleve a cabo las funciones de comercialización, administración y gestión de las inversiones, según lo previsto en el Anexo 2 de la Ley de 20 de diciembre de 2002.

La Sociedad ha autorizado a la Sociedad gestora a delegar determinadas funciones de gestión, distribución y administración en prestadores de servicios especializados. En ese contexto, la Sociedad gestora ha delegado determinadas funciones administrativas en Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. y podrá delegar determinadas funciones de comercialización en entidades que forman parte del grupo Schroders. Asimismo, la Sociedad gestora ha delegado algunas funciones de gestión en los Gestores de inversiones, tal y como se describe con más detalle más arriba y a continuación.

La Sociedad gestora supervisará de manera continuada las actividades de los terceros en los que haya delegado funciones. Los acuerdos celebrados entre la Sociedad gestora y los correspondientes terceros estipulan que la Sociedad gestora podrá dar en cualquier momento nuevas instrucciones a dichos terceros y que podrá cancelar su mandato con efectos inmediatos siempre que ello redunde en interés de los Partícipes. La responsabilidad de la Sociedad gestora ante la Sociedad no se ve afectada por el hecho de que haya delegado determinadas funciones en terceros.

La Sociedad gestora tiene derecho a percibir las comisiones habituales por sus servicios como agente de administración, coordinador, agente domiciliario, distribuidor global, agente pagador principal, y agente de registro y transferencias. Estas comisiones se devengan cada Día hábil a un tipo anual de hasta el 0,4% del Patrimonio neto del Fondo en cuestión, y se incluyen en el Patrimonio neto de los Fondos el siguiente Día de cálculo y se abonan mensualmente. Dichas comisiones podrán ser revisadas por la Sociedad gestora y por la Sociedad. La Sociedad gestora tiene también derecho al reembolso de todos los gastos varios razonables en que incurra debidamente en el desempeño de sus obligaciones.

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. se constituyó como "société anonyme" en Luxemburgo el 23 de agosto de 1991 y tiene un capital social emitido y totalmente desembolsado de 12.650.000 euros. Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. ha sido autorizada como sociedad de gestión en virtud de lo dispuesto en el capítulo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 2002 y, como tal, presta servicios de gestión de carteras colectivas a OIC.

La Sociedad gestora actúa también como sociedad gestora para otras cinco Sociétés d'Investissement à Capital Variable luxemburguesas, a saber, a saber, Schroder International Selection Fund, Schroder Alternative Solutions, Strategic Solutions, Schroder Special Situations Fund y Schroder Capital Investments Fund, así como para cuatro

fondos de inversión colectiva (“Fonds Commun de Placement”), a saber, Schroder Selection, Schroder SMBC Global Bond Series, Schroder Real Estate Fund of Funds y Schroder Investment Fund.

Los consejeros de la Sociedad gestora son:

- Markus Ruetimann, Head of Operations and Information Technology, Schroder Investment Management Limited
- Noel Fessey, Managing Director, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Gary Janaway, Director of Operations, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Marco Zwick, Global Head of Compliance, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Finbarr Browne, Head of Finance, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Christian Cano, General Counsel (Asset Management), Schroder Investment Management Limited.

### **Asesor de inversiones**

El Consejo de administración ha designado a NewFinance Capital LLP como Asesor de inversiones. El Asesor de inversiones, junto con la Sociedad gestora, asesora a la Sociedad para que ésta seleccione y nombre los Gestores de inversiones externos. El Asesor de inversiones analiza a los Gestores de inversiones externos y asesora a la Sociedad sobre sus capacidades de inversión y solvencia para permitir a ésta calibrar la idoneidad de un Gestor de inversiones con vistas a la gestión de un Fondo. El Asesor de inversiones es una empresa asociada de Schroders y está autorizado y regulado por la Financial Services Authority. La Sociedad gestora dará orden al correspondiente Fondo para que éste pague al Asesor de inversiones una comisión por sus servicios de asesoramiento.

### **Gestores de inversiones**

Cada Fondo está gestionado por un gestor de inversiones independiente, que atesora conocimientos específicos en materia de gestión de fondos con estrategias alternativas. Al margen de Schroder Investment Management Limited y NewFinance Capital LLP, que forman parte del mismo grupo de empresas que la Sociedad gestora y que podrían ser nombrados Gestores de inversiones si procede, ninguno de los Gestores de inversiones podrán ser empresas asociadas o vinculadas a la Sociedad gestora. Es decir, serán entidades completamente independientes de Schroders. La Sociedad gestora, a instancias de la Sociedad, ha nombrado a cada Gestor de inversiones atendiendo a su respectiva experiencia y conocimientos en materia de gestión de fondos con estrategias alternativas, si bien la Sociedad gestora, a instancias de la Sociedad, podrá cesar a cualquier Gestor de inversiones con efectos inmediatos cuando lo estime conveniente para proteger los intereses de los Partícipes.

Los Gestores de inversiones podrán, con carácter discrecional, celebrar contratos de derivados financieros, así como adquirir y enajenar valores por cuenta de los Fondos para los que hayan sido nombrados gestores por la Sociedad gestora, todo ello de conformidad y en consonancia con las instrucciones recibidas de la Sociedad gestora y/o de la Sociedad y con arreglo a los objetivos y los límites de inversión estipulados. Los Gestores de inversiones tienen derecho a percibir, como remuneración por sus servicios, las comisiones de gestión, calculadas por referencia al Patrimonio neto de cada Fondo, que se especifican en el Anexo III. Dichas comisiones se calculan y acumulan cada Día hábil, se incluyen en los Patrimonios netos de los Fondos el siguiente Día de cálculo y se abonan mensualmente. Los Gestores de inversiones tienen además derecho a percibir una comisión vinculada a la rentabilidad, según se describe más exhaustivamente en el apartado “Comisiones de rentabilidad” del presente Folleto.

### **Comercialización de las Participaciones y condiciones aplicables a los Distribuidores**

La Sociedad gestora llevará a cabo sus funciones de comercialización mediante el nombramiento y, según proceda, el cese, la coordinación y la compensación de terceros de buena reputación que actúen como distribuidores en los países en los que las Participaciones de los Fondos puedan ser distribuidas o colocadas de modo privado. Los terceros que actúen como distribuidores recibirán una compensación por sus

servicios de distribución, por los servicios a los Partícipes y por sus gastos. Además, podrán percibir una parte o la totalidad de la comisión de entrada, la comisión de distribución, la comisión de servicios a los Partícipes y la comisión de gestión.

Los Distribuidores sólo podrán comercializar las Participaciones de la Sociedad si la Sociedad gestora les autoriza a ello.

Los Distribuidores deberán cumplir y aplicar todas las disposiciones del presente Folleto, incluidas, cuando proceda, las disposiciones obligatorias de las leyes y los reglamentos del Gran Ducado de Luxemburgo relativos a la distribución de las Participaciones. Los Distribuidores deberán respetar también las disposiciones de cualesquiera leyes y reglamentos que les sean aplicables en el país donde tenga lugar su actividad, incluida, sobre todo, cualquier obligación aplicable de identificar y conocer a sus clientes.

Los Distribuidores no podrán actuar de ninguna manera que resulte perjudicial u onerosa para la Sociedad, especialmente, por obligar a la Sociedad a cumplir una normativa regulatoria, fiscal o de comunicación de información que de lo contrario no le sería aplicable. Los Distribuidores no podrán presentarse como representantes de la Sociedad.

### **Productos estructurados**

La inversión en Participaciones con el fin de crear un producto estructurado que reproduzca la rentabilidad de los Fondos estará sujeta a la firma de un contrato específico a tal efecto con la Sociedad gestora. En ausencia de dicho contrato, la Sociedad gestora podrá rechazar una inversión en Participaciones si está relacionada con un producto estructurado y la Sociedad gestora considera que podría entrar en conflicto con los intereses de otros Partícipes.

### **Depositario y Agente administrativo:**

La Sociedad ha nombrado a Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A ("BBH") Depositario y Agente administrativo. BBH es una sociedad comanditaria por acciones (Société en Commandite par Actions) constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Se constituyó en Luxemburgo el 9 de febrero de 1989 y tiene su domicilio social en 2-8 Avenue Charles de Gaulle, L-1653 Luxemburgo. Está autorizada para desarrollar todo tipo de actividades bancarias con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. BBH es una filial íntegramente participada de Brown Brothers Harriman & Co. ("BBH & Co."). Constituido en 1818, BBH & Co. es un banco comercial organizado jurídicamente como partnership con arreglo a las leyes de banca privada de los estados de Nueva York, Massachusetts y Pennsylvania.

Todo el efectivo, los valores y otros activos que constituyen el patrimonio de la Sociedad estarán bajo el control del Depositario por cuenta de la Sociedad y de sus Partícipes. El Depositario garantizará que la emisión y el reembolso de Participaciones de la Sociedad y la aplicación de los ingresos de la misma se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones de la legislación luxemburguesa y de los Estatutos, y que la recepción de fondos procedentes de transacciones con activos de la Sociedad se efectúe dentro de los plazos de tiempo habituales.

La Sociedad pagará al Depositario honorarios y comisiones acordes con la práctica habitual en el Gran Ducado de Luxemburgo, así como comisiones en concepto de los servicios de contabilidad prestados a la Sociedad. Las comisiones por los servicios de custodia y las comisiones de transacción se acumulan cada Día hábil, se incluyen en el Patrimonio neto de los Fondos el siguiente Día de cálculo y se abonan mensualmente. El tipo porcentual de la comisión de custodia y el importe de las comisiones de transacción varían según el país en que tengan lugar las correspondientes actividades. La comisión pagada por el servicio de custodia varía en función de los mercados en los que se invierten los activos del Fondo, y suele oscilar entre el 0,01% del Patrimonio neto del Fondo en los mercados desarrollados y el 0,20% del Patrimonio neto del Fondo en los mercados emergentes (excluidas comisiones de transacción y otros gastos menores).

Las comisiones en concepto de las funciones de contabilidad y valoración de los Fondos que corresponden a BBH en calidad de Agente administrativo se calculan y devengan diariamente a un tipo anual máximo del 0,05% del Patrimonio neto del Fondo correspondiente, si bien se aplica una comisión mínima anual de 21.000 dólares estadounidenses por Fondo, sin incluir las comisiones por Clases de Participaciones adicionales y por determinados cálculos tributarios.

Las comisiones de custodia y de transacción, junto con las comisiones de contabilidad y valoración de los Fondos, pueden ser objeto de revisión por el Depositario y Agente administrativo, así como por la Sociedad. Asimismo, el Depositario y Agente administrativo tiene derecho al reembolso de los gastos razonables en que incurra debidamente en el desempeño de sus obligaciones.

Los importes abonados al Depositario y Agente administrativo se harán constar en las cuentas de la Sociedad.

### **Otras comisiones y gastos**

La Sociedad abonará todas las comisiones y gastos en que se incurra en el ámbito de sus actividades, incluidos, sin limitación, impuestos, gastos por servicios jurídicos y de auditoría, corretaje, tasas y comisiones gubernamentales, gastos y comisiones de cotización en bolsa que se deban abonar a autoridades supervisoras en diversos países, incluidos los gastos en que se incurra para la obtención y el mantenimiento de registros que permitan que las Participaciones de la Sociedad se comercialicen en diferentes países; los gastos generados en la emisión, la conversión y el reembolso de Participaciones y el pago de dividendos, gastos de registro, seguros, intereses y los gastos de cálculo y publicación de los precios de las Participaciones, así como los gastos de correo, teléfono, fax y de cualquier otro tipo de comunicación electrónica; los gastos de impresión de impresos de voto por representación, extractos, certificados de Participaciones, de haberlos, o confirmaciones de transacciones, informes para los Partícipes, folletos y documentación suplementaria, folletos explicativos y cualquier otra información o documentación periódica.

Además de los gastos bancarios y de corretaje normales abonados por la Sociedad, las sociedades de Schroders que prestan servicios a la Sociedad podrán recibir pagos en concepto de los mismos.

La Sociedad correrá con todos los gastos derivados de su constitución, incluidos los costes de redacción y publicación del Folleto, los honorarios notariales, los costes de tramitación y notificación inicial de la solicitud de autorización a las autoridades supervisoras, administrativas y del mercado de valores, los costes de impresión de certificados de Participaciones, de haberlos, y cualquier otro coste relativo a la constitución y el lanzamiento de la Sociedad.

Estos gastos de constitución, que se estiman en un importe aproximado de 200.000 EUR, serán íntegramente soportados por la Sociedad. Dichos gastos podrán, a discreción de la Sociedad gestora, amortizarse linealmente a lo largo de un periodo de 5 años a contar desde la fecha en la que la Sociedad inicie sus operaciones, con cargo a los activos del/de los Fondo(s) (incluidos cualesquiera Fondos lanzados en una fecha posterior pero antes del vencimiento del periodo de amortización). La Sociedad gestora podrá, a su entera discreción, acortar el periodo de amortización de dichos gastos.

### **3.2 Comisiones de rentabilidad**

Como pago por los servicios prestados en relación con los Fondos, los Gestores de inversiones tienen derecho a percibir, además de la comisión de gestión, una comisión de rentabilidad. A continuación se describen los dos modelos que se emplean para calcular la comisión de rentabilidad y en el Anexo III se presenta información detallada del modelo aplicado a cada Fondo. **Ha de tenerse en cuenta que la comisión de rentabilidad se calcula antes de la realización de cualquier ajuste por dilución.**

#### **(A) Comisión de rentabilidad – Aplicando un modelo de umbral mínimo de rentabilidad o una referencia con “cota máxima” (high water mark)**

Se cobrará una comisión de rentabilidad si se produce una rentabilidad superior, es decir, cuando el incremento del Valor liquidativo por Participación del Fondo durante el periodo de rentabilidad correspondiente supere el umbral mínimo de rentabilidad o, en el caso de que se utilice un índice de referencia, cuando sea mayor que el ascenso registrado por su índice de referencia durante el mismo periodo, con arreglo al principio de “cota máxima” (high water mark), es decir, tomando como referencia el Valor liquidativo por Participación al final de cualquier periodo de rentabilidad previo (la “cota máxima”). El periodo de rentabilidad será normalmente un ejercicio, a no ser que el Valor liquidativo por Participación de un Fondo al final del ejercicio sea inferior a la cota máxima, en cuyo caso el periodo de rentabilidad comenzará a contarse a partir de la fecha de la cota máxima. Si se decide introducir una comisión de rentabilidad para un

Fondo durante un ejercicio, el primer periodo de rentabilidad comenzará en la fecha en que se introduzca dicha comisión.

La comisión de rentabilidad, si es aplicable, deberá abonarse anualmente durante el mes inmediatamente siguiente al final de cada ejercicio. Además, si un Partícipe reembolsa o convierte la totalidad o una parte de sus Participaciones antes del final de un periodo de rentabilidad, toda comisión de rentabilidad acumulada respecto de dichas Participaciones cristalizará en ese Día de negociación y pasará a ser pagadera al Gestor de inversiones. La cota máxima no se reajusta en los Días de negociación en los que se produce una cristalización de las comisiones de rentabilidad como consecuencia del reembolso o la conversión de Participaciones.

Conviene tener en cuenta que, dado que el Valor liquidativo por Participación puede diferir entre las Clases de Participaciones, la comisión de rentabilidad se calculará por separado para las distintas Clases de Participaciones de un mismo Fondo, que, por lo tanto, podrán estar sujetas a distintos importes en concepto de comisión de rentabilidad.

La comisión de rentabilidad de una Clase de Participaciones se devenga cada Día hábil y se incluye en el Patrimonio neto de los Fondos el siguiente Día de cálculo. Esta comisión se calcula a partir de la diferencia entre el Valor liquidativo por Participación determinado el mismo Día de cálculo (antes de deducir toda provisión para comisiones de rentabilidad) y el umbral mínimo de rentabilidad, o bien, en el caso de utilizar un índice de referencia, a partir de la diferencia entre dicho Valor liquidativo por Participación y la cifra que resulte mayor entre el Valor liquidativo objetivo por Participación (es decir, un Valor liquidativo por Participación hipotético que toma como base la rentabilidad del índice de referencia hasta el Día hábil) y la cota máxima, diferencia que se multiplica, en ambos casos, por la media de Participaciones en circulación durante el ejercicio.

Cada Día de cálculo, la provisión contable realizada el Día de cálculo anterior se ajusta para reflejar la rentabilidad de las Participaciones, positiva o negativa, calculada como se ha indicado anteriormente. Si el Valor liquidativo por Participación en cualquier Día de cálculo es inferior al Valor liquidativo objetivo por Participación o a la cota máxima, la provisión realizada en ese Día de cálculo se devuelve a la Clase de Participaciones correspondiente del Fondo en cuestión. No obstante, las provisiones contables no serán nunca negativas. El Gestor de inversiones correspondiente no pagará en ningún caso dinero a un Fondo o Partícipe porque la rentabilidad sea inferior a la del índice de referencia.

#### **(B) Comisión de rentabilidad – Aplicando un modelo basado en rentabilidades absolutas con “cota máxima“ (high water mark)**

Se cobrará una comisión de rentabilidad en caso de que el incremento del Valor liquidativo por Participación durante el periodo de rentabilidad correspondiente supere la cota máxima, es decir, el Valor liquidativo por Participación al final de cualquier periodo de rentabilidad previo. El periodo de rentabilidad será normalmente un ejercicio, a no ser que el Valor liquidativo por Participación de un Fondo al final del ejercicio sea inferior a la cota máxima, en cuyo caso el periodo de rentabilidad comenzará a contarse a partir de la fecha de la cota máxima. Si se decide introducir una comisión de rentabilidad para un Fondo durante un ejercicio, el primer periodo de rentabilidad comenzará en la fecha en que se introduzca dicha comisión.

La comisión de rentabilidad deberá abonarse anualmente durante el mes inmediatamente siguiente al final de cada ejercicio. Además, si un Partícipe reembolsa o convierte la totalidad o una parte de sus Participaciones antes del final de un periodo de rentabilidad, toda comisión de rentabilidad acumulada respecto de dichas Participaciones cristalizará en ese Día de negociación y pasará a ser pagadera al Gestor de inversiones. La cota máxima no se reajusta en los Días de negociación en los que se produce una cristalización de las comisiones de rentabilidad como consecuencia del reembolso o la conversión de Participaciones.

Conviene tener en cuenta que, dado que el Valor liquidativo por Participación puede diferir entre las Clases de Participaciones, la comisión de rentabilidad se calculará por separado para las distintas Clases de Participaciones de un Fondo, que, por lo tanto, podrán estar sujetas a distintos importes en concepto de comisión de rentabilidad.

La comisión de rentabilidad de una Clase de Participaciones se devenga cada Día hábil y se incluye en el Patrimonio neto de los Fondos el siguiente Día de cálculo. Esta comisión se calcula a partir de la diferencia entre el Valor liquidativo por Participación del Día de

cálculo (antes de deducir toda provisión para comisiones de rentabilidad) y la cota máxima, diferencia que se multiplica por la media de Participaciones en circulación durante el ejercicio.

Cada Día de cálculo, la provisión contable realizada el Día de cálculo anterior se ajusta para reflejar la rentabilidad de las Participaciones, positiva o negativa, calculada como se ha indicado anteriormente. Si el Valor liquidativo por Participación en cualquier Día de cálculo es inferior a la cota máxima, la provisión realizada en ese Día de cálculo se devuelve a la Clase de Participaciones correspondiente del Fondo en cuestión. No obstante, las provisiones contables no serán nunca negativas. El Gestor de inversiones correspondiente no pagará en ningún caso dinero a un Fondo o Partícipe porque la rentabilidad sea inferior a la del índice de referencia.

### **(C) Información general**

En el momento de la publicación del presente Folleto, los Fondos y Clases de Participaciones para los cuales se podrá introducir una comisión de rentabilidad se indican en la sección "Información sobre los Fondos" del Anexo III. Para evitar dudas, se aclara que los índices de referencia mencionados en el Anexo III se utilizan exclusivamente para calcular la comisión de rentabilidad y, por lo tanto, en ningún caso deberán considerarse indicativos de un estilo de inversión específico. En cuanto a las Clases de Participaciones cubiertas, se podrán utilizar para el cálculo de la comisión de rentabilidad las versiones cubiertas de los índices de referencia correspondientes.

### **3.3 Información sobre la Sociedad**

- (A) La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable con responsabilidad limitada y estructura paraguas, constituida como "société anonyme", y cumple los requisitos para ser considerada una SICAV en virtud de lo dispuesto en la Parte I de la Ley de 20 de diciembre de 2002. La Sociedad se constituyó el 21 de octubre de 2009 y sus Estatutos se publicaron en el Mémorial el 4 de noviembre de 2009.

La Sociedad está registrada con el número B148818 en el registro mercantil (Registre de Commerce et des Sociétés), donde se encuentran archivados sus Estatutos, y donde están disponibles para su inspección. La Sociedad se constituyó por un periodo de tiempo indefinido.

- (B) El capital social mínimo de la Sociedad, según lo dispuesto en la legislación luxemburguesa, es de 1.250.000 euros. El capital social de la Sociedad está representado por Participaciones sin valor nominal desembolsadas en su totalidad y equivale en todo momento a su Patrimonio neto. Si el capital social de la Sociedad fuese inferior a dos tercios del capital mínimo, deberá convocarse una junta extraordinaria de Partícipes que decida sobre la posible disolución de la Sociedad. Toda decisión de liquidar la Sociedad deberá aprobarse por mayoría simple de los votos de los Partícipes presentes o representados en la junta. Si el capital social fuese inferior a un cuarto del capital mínimo, el Consejo de administración deberá convocar una junta extraordinaria de Partícipes para acordar la liquidación de la Sociedad. En dicha junta, la liquidación de la Sociedad podrá ser aprobada por Partícipes cuyas carteras sumen un cuarto de los votos emitidos de las Participaciones presentes o representadas.

La Moneda de Cuenta de la Sociedad es el EUR.

- (C) A continuación se enumeran los contratos significativos que se han firmado, fuera del curso normal de la actividad comercial:
- (1) Contrato de Servicios al Fondo, celebrado entre la Sociedad y Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., en virtud del cual esta última fue nombrada Sociedad Gestora.
  - (2) Contrato de Depósito, celebrado entre la Sociedad y Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
  - (3) Contrato de Asesoramiento, celebrado entre la Sociedad y NewFinance Capital LLP.

Los contratos significativos indicados anteriormente pueden modificarse cada cierto tiempo mediante acuerdo entre las partes firmantes.

### **Documentación de la Sociedad**

En el domicilio social de la Sociedad se pueden obtener, gratuitamente y previa solicitud, ejemplares de los Estatutos, del Folleto y de los informes financieros. Los contratos significativos a los que se ha hecho referencia anteriormente están disponibles para su inspección durante el horario normal de oficina en el domicilio social de la Sociedad.

### **Datos históricos de rentabilidad de los Fondos**

Las rentabilidades históricas de los Fondos de la Sociedad que han estado operativos durante más de un ejercicio se incluyen en el Folleto simplificado de cada uno de ellos, que puede obtenerse en el domicilio social de la Sociedad y en Internet en la dirección [http:// www.schroders.lu](http://www.schroders.lu).

### **Preguntas y reclamaciones**

Cualquier persona que desee recibir información más detallada acerca de la Sociedad, o que desee realizar alguna reclamación acerca del funcionamiento de la misma, debe ponerse en contacto con el departamento jurídico, escribiendo a la dirección: The Compliance Officer, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., 5, rue Höhenhof, L-1736 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo.

### **3.4 Dividendos**

Se prevé que la Sociedad distribuya entre los titulares de Participaciones de distribución dividendos en efectivo en la divisa de la Clase de Participaciones correspondiente. Los dividendos anuales correspondientes a las Participaciones de distribución se declaran por separado en la junta general anual de Partícipes, y el Consejo de administración declarará el importe de dividendos que sea necesario para cumplir los requisitos establecidos en las normas relativas a la Categoría de distribuidor en el Reino Unido. Asimismo, el Consejo de administración podrá acordar dividendos provisionales en relación con las Participaciones de distribución.

El Consejo de administración podrá decidir que los dividendos se reinviertan automáticamente mediante la compra de más Participaciones. No obstante, no se distribuirán dividendos si su valor es inferior a 50 euros o un importe equivalente. Dicho importe se reinvertirá automáticamente.

Los dividendos que deban reinvertirse se abonarán a la Sociedad gestora, que reinvertirá el dinero en nombre de los Partícipes en Participaciones adicionales de la misma Clase. Dichas Participaciones se emitirán en la fecha de pago al Valor liquidativo por Participación de la Clase correspondiente en forma no certificada. Los derechos fraccionales a Participaciones nominativas se reconocerán hasta el segundo decimal.

Los dividendos correspondientes a Participaciones que permanezcan sin reclamar durante cinco años a partir de la fecha de declaración del dividendo caducarán y se reintegrarán al Fondo correspondiente.

### **3.5 Fiscalidad**

El siguiente resumen está basado en la legislación y la práctica actualmente en vigor en el Gran Ducado de Luxemburgo. Por lo tanto, podrá ser objeto de modificaciones en el futuro.

#### **Régimen fiscal de la Sociedad**

La Sociedad no está sujeta en Luxemburgo a ningún impuesto sobre la renta ni sobre las plusvalías. El único impuesto al que la Sociedad está sujeta en Luxemburgo es la denominada "taxe d'abonnement", cuyo tipo es del 0,05% anual sobre el Patrimonio neto de cada Fondo al final del trimestre correspondiente y que se calcula y abona trimestralmente. En el caso de cualquier Clase de Participaciones o Fondo que cuente exclusivamente con inversores institucionales (conforme al significado de dicho término recogido en el artículo 129 de la Ley de 20 de diciembre de 2002), el impuesto se gravará a un tipo del 0,01% anual.

Los ingresos por intereses y dividendos recibidos por la Sociedad pueden estar sujetos a una retención en origen no recuperable en los países de origen. La Sociedad puede estar además sujeta a un impuesto sobre las plusvalías materializadas o latentes de sus activos en los países de origen.

### **Fiscalidad de los Partícipes**

Normalmente, los Partícipes no están sujetos a ningún impuesto sobre las plusvalías, impuesto sobre la renta, retención en origen, impuesto sobre donaciones o sucesiones, impuesto sobre el patrimonio, ni otros impuestos en Luxemburgo excepto en el caso de los Partícipes con domicilio, residencia o que cuenten con un establecimiento permanente en Luxemburgo, y excepto determinados antiguos residentes de Luxemburgo y no residentes actuales si poseen más del 10% del capital social de la Sociedad y lo enajenan en su totalidad o en parte en el plazo de los seis meses posteriores a su adquisición.

Los Partícipes deberán solicitar a sus asesores fiscales un análisis más exhaustivo de las cuestiones fiscales que puedan afectarles por invertir en la Sociedad.

### **Consideraciones en materia de fiscalidad europea para los residentes en la UE o en determinados terceros países o territorios dependientes o asociados**

El 3 de junio de 2003, la Unión Europea ("UE") aprobó la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses (la "Directiva"). De conformidad con la Directiva, los Estados miembros de la UE ("Estados miembros") en cuyo territorio un agente pagador (según se define en la Directiva) abone intereses u otros rendimientos similares a una persona física residente en otro Estado miembro a efectos fiscales deberán proporcionar a las autoridades fiscales de ese otro Estado miembro información detallada sobre dichos pagos. Austria, Bélgica y Luxemburgo tendrán, durante un periodo transitorio, el derecho a no facilitar dicha información, siempre y cuando apliquen en su lugar retenciones en origen sobre los referidos pagos. Suiza, Mónaco, Liechtenstein, Andorra, San Marino, las Islas del Canal, la Isla de Man y los territorios asociados o dependientes del Caribe también han aplicado medidas equivalentes a la comunicación de información o, durante el periodo de transición mencionado con anterioridad, retenciones en origen.

La Ley luxemburguesa de 21 de junio de 2005 (la "Ley") puso en práctica la Directiva.

Los dividendos distribuidos por cualquiera de los Fondos de la Sociedad estarán sujetos a la Directiva y a la Ley si más del 15% de los activos de dicho Fondo se invierten en créditos (según la definición de dicho término recogida en la Ley). Los importes obtenidos por los Partícipes con motivo del reembolso o la venta de Participaciones en un Fondo estarán sujetos a la Directiva y a la Ley si más del 40% de los activos de dicho Fondo están invertidos en créditos.

La retención aplicable es del 20% hasta el 30 de junio de 2011 y del 35% a partir del 1 de julio de 2011.

De acuerdo con las disposiciones del párrafo inmediatamente siguiente, si un agente pagador luxemburgués abona dividendos o el producto del reembolso directamente a un Partícipe que sea una persona física residente a efectos fiscales en otro Estado miembro o en alguno de los territorios asociados o dependientes mencionados con anterioridad, dicho pago estará sujeto a una retención fiscal en origen al tipo arriba indicado.

El agente pagador luxemburgués no retendrá ningún impuesto en origen si la persona física correspondiente (i) da instrucciones expresas al agente pagador para que comunique información a las autoridades fiscales con arreglo a las disposiciones de la Ley o (ii) presenta al agente pagador un certificado de su Estado de residencia a efectos fiscales, redactado por las autoridades competentes con arreglo al modelo exigido por la Ley. En el domicilio social de la Sociedad se encuentra a disposición de los Partícipes información sobre cómo dar instrucciones al agente pagador luxemburgués de la Sociedad para que comunique información a las autoridades fiscales de otros Estados miembros. Los Partícipes podrán dar en cualquier momento instrucciones al agente pagador para que comunique dicha información.

La Sociedad se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de Participaciones si la información proporcionada por el solicitante no cumple los requisitos de la Ley.

La Sociedad no proporciona asesoramiento fiscal ni jurídico y no aceptará responsabilidad alguna por las medidas tomadas por los Partícipes con arreglo a la Directiva o a la Ley. Se recomienda a los Partícipes que necesiten más asesoramiento que se pongan en contacto con asesores profesionales independientes.

## Consideraciones tributarias del Reino Unido

### Legislación aplicable a los fondos extraterritoriales (offshore funds)

Todas las Clases de Participaciones de la Sociedad presentan las características que establece para los fondos extraterritoriales la definición de los mismos de la legislación tributaria pertinente del Reino Unido. Por lo tanto, los inversores del Reino Unido deben conocer la información que se expone a continuación.

Para el periodo contable que finaliza el 30 de septiembre de 2010, la Sociedad ha optado por seguir sujeta a la normativa sobre fondos extraterritoriales prevista en el Capítulo V de la Parte XVII de la Ley de los impuestos sobre la renta y de sociedades (Income and Corporation Taxes Act) de 1988 del Reino Unido (el "régimen vigente"). Con arreglo al régimen vigente, salvo que la agencia tributaria del Reino Unido (HM Revenue & Customs - HMRC) certifique que una Clase de Participaciones es una Clase de Participaciones "de distribución", toda ganancia obtenida por Partícipes residentes o residentes habituales en el Reino Unido por la venta, el reembolso u otra enajenación de Participaciones (incluida una enajenación considerada realizada con motivo de su fallecimiento) será imponible como rendimientos de capital extraterritorial ("offshore income gains"), y no como plusvalías.

### Categoría de distribuidor

Todas las Clases A, C y E de distribución se gestionan de tal forma que se pueda solicitar su certificación como Clases de Participaciones "de distribución" a efectos fiscales.

En el caso de que se obtenga la categoría de distribuidor, las plusvalías obtenidas por una enajenación de Participaciones de distribución de las Clases A, C o E no se reclasificarán como rendimientos de capital extraterritorial en virtud del régimen vigente, siempre que la Clase de Participaciones haya estado certificada en todo momento como Clase de distribución mientras las Participaciones eran propiedad del Partícipe. Las fechas de certificación pueden consultarse en el sitio web de la HMRC: [www.hmrc.gov.uk/offshorefunds/offshore-funds.pdf](http://www.hmrc.gov.uk/offshorefunds/offshore-funds.pdf).

En 2011 y periodos posteriores, la Sociedad estará sujeta a las nuevas disposiciones sobre fondos extraterritoriales que recoge el Reglamento (sobre Fiscalidad) de Fondos Extraterritoriales (Offshore Funds (Tax) Regulations) (SI 2009/3001) (el "nuevo régimen").

Con arreglo al nuevo régimen, salvo que la HMRC autorice a una Clase de Participaciones como "fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos" (reporting fund), toda ganancia obtenida por Partícipes residentes o residentes habituales en el Reino Unido por la venta, el reembolso u otra enajenación de Participaciones (incluida una enajenación considerada realizada con motivo de su fallecimiento) será imponible como rendimientos de capital extraterritorial ("offshore income gains"), y no como plusvalías.

### Categoría de "fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos" (reporting fund)

La intención actual del Consejo de administración es que las Clases de Participaciones que se enumeran a continuación soliciten su autorización como fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos:

- Todas las Participaciones de distribución de las Clases A, C y E
- Todas las Participaciones de acumulación de las Clases A, C y E denominadas en la moneda base de un Fondo dado y en libras esterlinas, cuando no se trata de la moneda base

El Consejo de administración podrá acordar ad hoc solicitar la autorización de otras Clases de Participaciones. La lista completa de Clases de Participaciones autorizadas como fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos puede solicitarse a la Sociedad gestora.

En el caso de que se obtenga la categoría de fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos, las plusvalías obtenidas por una enajenación de las Participaciones enumeradas en los guiones precedentes realizada después del 1 de octubre de 2010 no se reclasificarán como rendimientos de capital extraterritorial en virtud del nuevo régimen, siempre que la Clase de Participaciones haya contado en todo momento con la

certificación de Clase de distribución o con la autorización como fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos durante el periodo de tiempo en que las Participaciones eran propiedad del Partícipe. Los titulares de Participaciones que no pertenezcan a Clases de Participaciones de distribución a efectos fiscales en virtud del régimen vigente, pero que pasen a ser fondos sujeto al régimen de comunicación de ingresos con arreglo al nuevo régimen, deben saber que deberán comunicar su elección a la HMRC para que las enajenaciones que realicen en el futuro sean tratadas a efectos tributarios como una plusvalía. Si desea más información, puede consultar a su asesor fiscal o consultar el sitio web [www.hmrc.gov.uk](http://www.hmrc.gov.uk).

El Consejo de administración se reserva el derecho a cambiar de opinión sin preaviso sobre las distintas Clases de Participaciones para las que se solicitará la autorización como fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos.

### **Ingresos comunicables**

Como consecuencia del régimen de comunicación de ingresos descrito anteriormente, los inversores del Reino Unido que posean Participaciones en una Clase de Participaciones autorizada como "fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos" deberán tributar anualmente por la parte que les corresponda de los "ingresos comunicables" que obtenga el Fondo durante el año, pero sólo en la medida en que dicho porcentaje supere (en su caso) las distribuciones realizadas en la práctica por el Fondo. El Inversor estará sujeto a impuestos por esta "diferencia positiva" de ingresos comunicables de idéntica forma que si dicha diferencia se le hubiera abonado realmente como una distribución. La información pormenorizada sobre los ingresos comunicables que el Inversor deberá declarar como ingresos imposables se publicará en el sitio web de Schroders en el plazo de seis meses a partir del final de cada periodo contable.

### **Compensación**

La Sociedad aplica un sistema de compensación de ingresos. La compensación se aplica a aquellas Participaciones adquiridas durante un Periodo de distribución. El importe de los ingresos, calculados a diario e incluidos en el precio de adquisición de todas las Participaciones compradas durante un Periodo de distribución y mantenidas al cierre del periodo (Participaciones del Grupo 2), se reembolsa a los titulares de dichas Participaciones en concepto de rendimiento del capital. Al ser capital, no está sujeto al impuesto sobre la renta, si bien debería deducirse del coste de las Participaciones a efectos del impuesto sobre las plusvalías. El objetivo de la compensación es eximir a los nuevos Inversores del Fondo de la obligación de tributar por los ingresos ya devengados en las Participaciones que adquieran. La compensación no afectará a aquellos Partícipes que posean Participaciones durante todo el Periodo de distribución.

La aplicación de la compensación tiene consecuencias fiscales para los inversores del Reino Unido. La información sobre estas consecuencias, así como sobre el elemento de ingresos diarios de todas las Participaciones A, C y E de distribución, se registrará en una base de datos y podrá obtenerse, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad, o por Internet en la dirección [www.schroders.com/equalisation](http://www.schroders.com/equalisation).

### **Información general**

El resumen anterior está basado en el entendimiento que tiene el Consejo de administración de la legislación y la práctica vigentes en la fecha del presente documento, y se aplica a todos los Inversores que compren Participaciones en la Sociedad a modo de inversión. No obstante, se recomienda a los Inversores que consulten a sus asesores financieros u otros asesores profesionales acerca de las posibles consecuencias fiscales o de otro tipo de la compra, posesión, transmisión, conversión y reembolso de Participaciones de la Sociedad o de cualquier otra operación con las mismas, de acuerdo con la legislación de su país de nacionalidad, residencia y domicilio.

## **3.6 Juntas e informes**

### **Juntas**

La junta general anual de Partícipes de la Sociedad se celebra en Luxemburgo el último martes de febrero de cada año a las 10:00 h. o, si dicho día no es un Día hábil en Luxemburgo, el inmediatamente posterior que resulte hábil. La convocatoria de todas las juntas generales anuales de Partícipes se enviará por correo a los Partícipes inscritos en el libro registro con una antelación mínima de ocho días con respecto a la fecha de

celebración de la junta. Las convocatorias se publicarán también en el Memorial y en uno o varios periódicos de Luxemburgo (si fuera requisito legal), así como en otros periódicos que determine el Consejo de administración. Dichas convocatorias incluirán el orden del día y especificarán el lugar de celebración de la junta. Los requisitos legales relativos a la convocatoria, al quórum y a las votaciones en todas las juntas generales o específicas de un Fondo o Clase se recogen en los Estatutos. Las juntas de Partícipes de un Fondo o una Clase en concreto decidirán acerca de asuntos relacionados únicamente con ese Fondo o esa Clase.

La primera junta general anual se celebrará el 22 de febrero de 2011 a las 10:00 horas, hora de Luxemburgo.

### **Informes**

El ejercicio contable de la Sociedad finaliza el 30 de septiembre de cada año. Los Partícipes podrán obtener, previa solicitud, una versión abreviada del informe anual auditado de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la junta general anual de Partícipes. Esta versión abreviada incluye el informe del Consejo de administración, el balance de los Fondos e información estadística, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de variación patrimonial de los Fondos, así como la memoria de las cuentas y el informe de los Auditores independientes. Asimismo, se elaborarán un informe semestral no auditado y la versión completa del informe anual auditado. Dichos informes forman parte del presente Folleto. Podrán obtenerse ejemplares de los informes anuales y semestrales y de las cuentas en la página web de Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. y de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad.

El primer informe anual se publicará en 2011 y se referirá al periodo finalizado el 30 de septiembre de 2010.

El primer informe semestral se publicará en 2010 y se referirá al periodo finalizado el 30 de marzo de 2010.

### **3.7 Información sobre las Participaciones**

#### **Derechos del Partícipe**

(A) Las Participaciones emitidas por la Sociedad pueden transmitirse libremente y dan derecho a participar de forma equitativa en los beneficios, y en el caso de las Participaciones de distribución, en los dividendos pagaderos a la Clase en cuestión, así como en el Patrimonio neto de esa Clase de Participaciones en caso de liquidación. Las Participaciones no conllevan derechos de tanteo ni de suscripción preferente.

(B) Votaciones:

En las juntas generales, cada Partícipe tiene derecho a un voto por cada Participación completa de la que es titular.

En las juntas celebradas por separado de un Fondo o una Clase de Participaciones, los Partícipes de ese Fondo o Clase tendrán derecho a un voto por cada Participación completa de la que sean titulares en ese Fondo o Clase.

En caso de titularidad conjunta, sólo podrá votar el Partícipe cuyo nombre figure en primer lugar.

(C) Reembolso obligatorio:

El Consejo de administración podrá imponer restricciones sobre cualquiera de las Participaciones, o flexibilizar dichas restricciones, y, si fuese necesario, podrá exigir el reembolso de Participaciones para garantizar que éstas no sean adquiridas ni sean propiedad de ninguna persona, o en su nombre, cuando esto suponga un incumplimiento de la legislación o las disposiciones de cualquier país, gobierno o autoridad reguladora, o pueda tener consecuencias fiscales adversas u otras consecuencias pecuniarias para la Sociedad, incluido el deber de registrarlas de acuerdo con la legislación y los reglamentos de cualquier país o autoridad. A este respecto, el Consejo de administración podrá exigir a un Partícipe que proporcione la información que considere necesaria para determinar si el Partícipe es el titular económico de las Participaciones que posee.

Si, en cualquier momento, llega al conocimiento del Consejo de administración que el titular económico de determinadas Participaciones es una Persona

estadounidense, la Sociedad tendrá derecho a reembolsar de forma obligatoria dichas Participaciones.

### **Transmisiones**

Las Participaciones nominativas podrán transmitirse mediante entrega a la Sociedad gestora de un impreso de transmisión de Participaciones con el formato adecuado y debidamente firmado .

### **Derechos en caso de disolución**

La Sociedad se ha constituido por un periodo de tiempo indefinido. No obstante, la Sociedad podrá ser liquidada en cualquier momento mediante acuerdo aprobado por una junta general extraordinaria de Partícipes, en la que se nombrarán uno o varios liquidadores y se definirán las facultades de los mismos. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la legislación luxemburguesa. Los liquidadores distribuirán el resultado neto de la liquidación que corresponda a cada Fondo entre los Partícipes del Fondo en cuestión en proporción al valor de su cartera de Participaciones.

En el caso de que el Patrimonio neto de todas las Clases de Participaciones de un Fondo sea inferior a 50.000.000 EUR o su contravalor en otra divisa, o si cualquier situación económica o política lo justifica o es necesario en interés de los Partícipes del Fondo en cuestión, el Consejo de administración podrá acordar el reembolso de todas las Participaciones de ese Fondo. En ese caso, se informará a los Partícipes mediante una notificación de reembolso publicada (o comunicada, según sea el caso) por la Sociedad de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo antes del reembolso obligatorio y se les abonará una cantidad basada en el Valor liquidativo de las Participaciones de la Clase pertinente que posean en la fecha del reembolso.

En las mismas circunstancias descritas anteriormente, el Consejo de administración podrá acordar fusionar cualquiera de los Fondos con uno o más Fondos distintos, fusionar cualquier Fondo con otro u otros OIC regidos por la Parte I de la Ley de 20 de diciembre de 2002, o reorganizar las Participaciones de un Fondo en dos o más Clases o combinar dos o más Clases de Participaciones en una sola Clase, siempre que estas medidas redunden en beneficio de los Partícipes de los Fondos afectados. La publicación o notificación de la decisión, que incluirá los detalles de la fusión, se realizará como se ha descrito anteriormente, como mínimo un mes natural antes de que sea efectiva la fusión; durante ese plazo, los Partícipes del Fondo o las Clases de Participaciones que se vayan a fusionar podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones sin comisión alguna.

La decisión de fusionar o liquidar un Fondo puede tomarse también en una junta de Partícipes del Fondo concreto afectado.

En las mismas circunstancias descritas anteriormente, el Consejo de administración podrá acordar también la reorganización de cualquier Fondo dividiéndolo en dos o más Fondos independientes. Dicha decisión se publicará o notificará como se ha especificado anteriormente y, además, la publicación o notificación contendrá información relativa a los dos o más Fondos independientes resultantes de la reorganización. Dicha publicación o notificación se realizará como mínimo un mes antes de la fecha en que la reorganización sea efectiva, a fin de permitir a los Partícipes solicitar el reembolso o conversión de sus Participaciones antes de dicha fecha sin soportar comisión alguna.

El producto de cualquier liquidación que permanezca sin reclamar tras un periodo de seis meses se depositará en una cuenta fiduciaria de la "Caisse de Consignations". Se podrá perder el derecho a las cantidades de esa cuenta no reclamadas dentro del periodo fijado por la legislación, de acuerdo con las disposiciones de la legislación luxemburguesa.

### **3.8 Agrupación de activos ("pooling")**

Con el fin de lograr una gestión eficaz, y de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y las leyes y reglamentos aplicables, la Sociedad gestora podrá invertir y gestionar la totalidad o parte de la cartera de activos establecida para dos o más Fondos (en adelante "Fondos participantes") de forma conjunta. Cualquier grupo de activos ("pool") de este tipo se formará transmitiendo al mismo efectivo u otros activos (siempre y cuando dichos activos se ajusten a la política de inversión del grupo en cuestión) desde cada uno de los Fondos participantes. A partir de ese momento, la Sociedad gestora podrá realizar transmisiones adicionales a cada grupo de activos. También podrán

transmitirse activos de vuelta a un Fondo participante por un importe máximo de la participación de la Clase de Participaciones en cuestión. La cuota de un Fondo participante en un grupo de activos se medirá tomando como referencia unidades teóricas de igual valor del grupo de activos. En el momento de la formación del grupo de activos, la Sociedad gestora determinará, a su entera discreción, el valor inicial de las unidades teóricas (que se expresará en la divisa que la Sociedad gestora considere adecuada) y asignará a cada Fondo participante unidades por un valor total igual al importe del efectivo aportado (o al valor de los activos aportados). A partir de entonces, el valor de la unidad teórica se calculará dividiendo el Patrimonio neto del grupo de activos entre el número de unidades teóricas restantes.

Cuando se aporten al grupo de activos, o se retiren del mismo, efectivo u otros activos, la asignación de unidades del Fondo participante afectado se incrementará o reducirá, según corresponda, en el número de unidades que resulte de la división del importe del efectivo o del valor de los activos aportados o retirados entre el valor de una unidad en ese momento. Si se realiza una aportación en efectivo, a efectos de este cálculo se le restará el importe que la Sociedad gestora considere adecuado con el fin de reflejar los gastos fiscales y los costes de negociación y compra que puedan surgir a raíz de la inversión del efectivo en cuestión; en el caso de una retirada de efectivo, se le sumará el importe correspondiente para reflejar los costes que puedan surgir a raíz de la liquidación de los valores u otros activos del grupo de activos.

Los dividendos, intereses y otras distribuciones con naturaleza de ingresos recibidos en relación con los activos de un grupo de activos se abonarán inmediatamente a los Fondos participantes en proporción a su respectiva participación en el grupo de activos en el momento de la recepción. En caso de disolución de la Sociedad, los activos de un grupo de activos se asignarán a los Fondos participantes en proporción a su respectiva participación en el grupo.

### **3.9 Gestión conjunta**

Con el fin de reducir los gastos operativos y administrativos y permitir una diversificación más amplia de las inversiones, la Sociedad gestora podrá decidir que la totalidad o parte de los activos de uno o más Fondos se gestionen de forma conjunta con activos pertenecientes a otras instituciones de inversión colectiva luxemburguesas. En los párrafos siguientes, el término "entidades de gestión conjunta" hará referencia de forma global a los Fondos y a todas entidades con las que y entre las cuales exista cualquier acuerdo de gestión conjunta determinado, y el término "activos de gestión conjunta" hará referencia a todos los activos de estas entidades cogestionadas y gestionados de forma conjunta conforme al mismo acuerdo de gestión conjunta.

En virtud del acuerdo de gestión conjunta, la Sociedad gestora, si ha sido designada y se le ha encomendado la gestión diaria, tendrá derecho a tomar de manera global, para todas las entidades de gestión conjunta afectadas, decisiones de inversión, desinversión y reajuste de la cartera que afectarán a la composición de la cartera del Fondo correspondiente. Cada entidad de gestión conjunta poseerá una parte de los activos de gestión conjunta, que se corresponderá con la proporción que represente su patrimonio neto con relación al valor total de los activos de gestión conjunta. Esta titularidad proporcional se aplicará en todas y cada una de las líneas de inversión en cartera o adquiridas en virtud de la gestión conjunta. Estas proporciones no se verán afectadas por las inversiones o desinversiones; así, las inversiones adicionales se adjudicarán a las entidades de gestión conjunta según la misma proporción, mientras que los activos vendidos se deducirán proporcionalmente de los activos de gestión conjunta de los que sea titular cada entidad de gestión conjunta.

Si se producen nuevas suscripciones en una de las entidades de gestión conjunta, el producto de la suscripción se adjudicará a las entidades de gestión conjunta de acuerdo con las proporciones modificadas resultantes del incremento del patrimonio neto de la entidad de gestión conjunta receptora de las suscripciones, y todas las líneas de inversión se modificarán mediante una transmisión de activos desde una entidad de gestión conjunta a otra con el fin de adaptarse a la modificación de las proporciones. De manera similar, si se producen reembolsos en una de las entidades de gestión conjunta, el efectivo necesario podrá deducirse del efectivo del que son titulares las entidades de gestión conjunta con arreglo a las proporciones modificadas resultantes de la reducción del patrimonio neto de la entidad de gestión conjunta que ha sufrido los reembolsos; en ese caso, todas las líneas de inversión se ajustarán para reflejar el cambio en las proporciones. Los Partícipes deberán tener en cuenta que, en ausencia de actuaciones específicas por parte de la Sociedad gestora o de alguno de los agentes designados por

Sociedad gestora, el acuerdo de gestión conjunta puede hacer que la composición de activos del Fondo pertinente se vea influida por acontecimientos atribuibles a otras entidades de gestión conjunta, como es el caso de las suscripciones y los reembolsos. Por consiguiente, si el resto de circunstancias permanecen iguales, las suscripciones que reciba una entidad con la que el Fondo mantenga una gestión conjunta conllevarán un incremento en la reserva de efectivo de ese Fondo.

Por el contrario, los reembolsos realizados en una entidad con la que el Fondo mantenga una gestión conjunta se traducirán en una reducción de la reserva de efectivo del mismo. Las suscripciones y los reembolsos podrán, no obstante, mantenerse en la cuenta específica abierta para cada entidad de gestión conjunta fuera del acuerdo de gestión conjunta, a través de la cual deben pasar las suscripciones y reembolsos. La posibilidad de asignar sustanciales suscripciones y reembolsos a estas cuentas específicas y la posibilidad de que la Sociedad gestora o alguno de los agentes designados por la Sociedad gestora decidan en cualquier momento la finalización de su participación en el acuerdo de gestión conjunta permiten al Fondo afectado evitar los reajustes en su cartera si existe la probabilidad de que éstos afecten a los intereses de sus Partícipes.

Si existe la probabilidad de que una modificación de la composición de la cartera del Fondo correspondiente como consecuencia de reembolsos o pagos de comisiones y gastos propios de otra entidad de gestión conjunta (es decir, no atribuibles al Fondo) tenga como resultado un incumplimiento de las restricciones de inversión aplicables al Fondo en cuestión, los activos correspondientes se excluirán del acuerdo de gestión conjunta antes de la aplicación de la modificación, con el fin de que no se vean afectados por los consiguientes ajustes.

Los activos de gestión conjunta de los Fondos sólo se gestionarán, en su caso, junto con activos destinados a invertirse de acuerdo con objetivos de inversión idénticos a los aplicables a los activos de gestión conjunta, con el fin de garantizar que las decisiones de inversión sean totalmente compatibles con la política de inversión del Fondo correspondiente. Asimismo, los activos de gestión conjunta sólo se gestionarán junto con activos cuyo depositario sea también el Depositario de la Sociedad, a fin de garantizar que el Depositario pueda llevar a cabo sus funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el Reglamento, en lo relativo a la Sociedad y a sus Fondos. El Depositario mantendrá los activos de la Sociedad separados en todo momento de los activos de otras entidades de gestión conjunta y, por lo tanto, podrá identificar en todo momento los activos de la Sociedad y de cada Fondo. Dado que es posible que las entidades de gestión conjunta tengan políticas de inversión que no sean totalmente idénticas a la política de inversión de los Fondos en cuestión, la política común puesta en práctica puede ser más restrictiva que la de los Fondos correspondientes.

La Sociedad gestora, el Depositario y los Gestores de inversiones firmarán un acuerdo de gestión conjunta con el fin de definir los derechos y obligaciones de cada una de las partes. El Consejo de administración podrá decidir, en cualquier momento y sin obligación de notificación alguna, rescindir el acuerdo de gestión conjunta.

Los Partícipes pueden ponerse en contacto en todo momento con el domicilio social de la Sociedad para obtener información acerca del porcentaje de activos que son objeto de gestión conjunta y de las entidades con las que, en el momento de la solicitud, existe dicho acuerdo de gestión conjunta. Los informes anuales auditados y los informes semestrales indicarán la composición y los porcentajes de los activos gestionados de forma conjunta.

# Anexo I

## Límites de inversión

El Consejo de administración ha aprobado los siguientes límites con relación a la inversión de los activos de la Sociedad y a sus actividades. El Consejo de administración podrá modificar estos límites y políticas a su entera discreción si considera que esto redundará en interés de la Sociedad, en cuyo caso se actualizará el Folleto para reflejar dichas modificaciones.

Cada uno de los Fondos debe cumplir los límites de inversión impuestos por la legislación luxemburguesa. Los límites recogidos en el apartado 1 (D) siguiente se aplican a la Sociedad en su conjunto.

### 1. Inversión en valores mobiliarios y activos líquidos

- (A) La Sociedad invertirá en:
- (1) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado apto;
  - (2) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro Mercado regulado;
  - (3) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que las condiciones de emisión incluyan el compromiso de solicitar la admisión a cotización oficial en un Mercado apto y que dicha admisión sea efectiva en el plazo de un año a partir de la emisión;
  - (4) participaciones de OICVM y/o de otros OIC, independientemente de que estén o no situados en un Estado miembro de la UE, a condición de que:
    - (I) esos otros OIC hayan sido autorizados conforme a leyes que establezcan que están sujetos a una supervisión que la CSSF considere equivalente a la prevista en el Derecho comunitario, y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada,
    - (II) el nivel de protección para los Partícipes de esos otros OIC sea equivalente al establecido para los Partícipes de un OICVM y, en particular, que las normas sobre segregación de activos, endeudamiento, préstamos y ventas descubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 85/661/CEE,
    - (III) la actividad de esos otros OIC sea objeto de informes semestrales y anuales que permitan valorar su activo y su pasivo, sus resultados y sus operaciones durante el periodo del informe, y
    - (IV) como máximo un total del 10% del patrimonio del OICVM o de los otros OIC que se prevea adquirir pueda invertirse, conforme a sus documentos constituyentes, en participaciones de otros OICVM u otros OIC;
  - (5) depósitos en entidades de crédito que sean reembolsables a petición del inversor o que puedan retirarse, con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre que dicha entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra fuera de la UE, siempre que esté sujeta a unas normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario;
  - (6) instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un Mercado regulado y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles (OTC), a condición de que:
    - (I) los activos subyacentes sean valores citados en el presente apartado 1 (A), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio de divisas o divisas, en que los Fondos puedan invertir de conformidad con su objetivo de inversión;
    - (II) las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión prudencial y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
    - (III) los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable con una periodicidad diaria y puedan ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor razonable, a iniciativa de la Sociedad.
- y/o
- (7) instrumentos del mercado monetario no negociados en un Mercado regulado, si la emisión o la entidad emisora de esos instrumentos está a su vez regulada

con el fin de proteger a los inversores y los ahorros, y siempre y cuando dichos instrumentos:

- (I) hayan sido emitidos o estén garantizados por una autoridad estatal, regional o local o por un banco central de un Estado miembro de la UE, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro de la UE o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que constituyan la federación, o por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE,
- (II) hayan sido emitidos por un organismo alguno de cuyos valores se negocie en Mercados Regulados,
- (III) hayan sido emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión prudencial, de conformidad con los criterios definidos por el Derecho comunitario, o por una entidad sujeta a unas normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario, o
- (IV) hayan sido emitidos por otras entidades pertenecientes a categorías aprobadas por la CSSF, siempre y cuando las inversiones en dichos instrumentos estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la establecida en los apartados primero, segundo y tercero anteriores, y a condición de que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan como mínimo a 10.000.000 euros y que presente y publique sus cuentas anuales de acuerdo con la cuarta Directiva 78/660/CEE, sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad que se dedique a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficie de una línea de liquidez bancaria.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir un máximo del 10% del Patrimonio neto de cualquier Fondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en los apartados (1) a (7) anteriores.

- (B) Todos los Fondos podrán tener en cartera activos líquidos auxiliares. Los activos líquidos utilizados para respaldar la exposición a instrumentos financieros derivados no se consideran activos líquidos auxiliares.
- (C)
  - (1) Cada uno de los Fondos invertirá como máximo el 10% de su Patrimonio neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad emisora (tomando como una entidad, en el caso de notas ligadas al crédito, tanto el emisor de las notas ligadas al crédito como el emisor de los valores subyacentes). Un Fondo no podrá invertir más del 20% de su Patrimonio neto en depósitos realizados con una misma entidad. La exposición a una contraparte de un Fondo en una operación de derivados OTC no podrá superar el 10% de su Patrimonio neto cuando la contraparte sea una entidad de crédito mencionada en el apartado 1(A)(5) anterior, o el 5% de su Patrimonio neto en otros casos.
  - (2) Además, si cualquiera de los Fondos es titular de inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de cualquier organismo emisor que individualmente superen el 5% del Patrimonio neto de dicho Fondo, el valor total de todas esas inversiones no podrá superar el 40% del Patrimonio neto del mismo.  
 Este límite no es aplicable a depósitos y operaciones con derivados OTC realizados con entidades financieras sujetas a supervisión prudencial.  
 No obstante los límites individuales establecidos en el apartado (C)(1), un Fondo no podrá combinar:
    - inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por,
    - depósitos realizados con, y/o
    - exposiciones derivadas de operaciones con derivados OTC realizados con
 una misma entidad que superen el 20% de su Patrimonio neto.
  - (3) El límite del 10% establecido en el apartado (C)(1) será del 35% en el caso de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que hayan sido

emitidos o estén garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales o por un Estado apto u organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE.

- (4) El límite del 10% establecido en el apartado (C)(1) se incrementará hasta el 25% en el caso de valores de deuda emitidos por entidades de crédito que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE y que estén sujetas por ley a supervisión pública especial con el fin de proteger a los titulares de dichos valores de deuda, siempre que el importe resultante de la emisión de esos valores de deuda se invierta, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, en activos que sean suficientes para cubrir el pasivo generado por esos valores de deuda durante toda la vigencia de los mismos y que se asignen para el reembolso preferente del capital y los intereses devengados en caso de incumplimiento del emisor.

Si un Fondo invierte más del 5% de su patrimonio en los valores de deuda mencionados en el apartado anterior emitidos por un mismo emisor, el valor total de esas inversiones no podrá superar el 80% del valor de los activos de ese Fondo.

- (5) Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario a los que se hace referencia en los apartados (C)(3) y (C)(4) no se incluyen en el cálculo del límite del 40% al que se hace referencia en el apartado (C)(2).

Los límites establecidos en los apartados (C)(1), (C)(2), (C)(3) y (C)(4) anteriores no pueden sumarse, por lo que el valor de las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo y en depósitos o en instrumentos financieros derivados con un mismo organismo y efectuadas de conformidad con los apartados (C)(1), (C)(2), (C)(3) y (C)(4) no podrán totalizar en ningún caso más del 35% del Patrimonio neto de cada Fondo.

Las sociedades que formen parte del mismo grupo a efectos de las cuentas consolidadas, según la definición de este término de acuerdo con la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con normas contables internacionalmente reconocidas, se considerarán una misma entidad a efectos del cálculo de los límites incluidos en el presente apartado (C).

- (6) Un Fondo podrá invertir en total hasta el 20% de su Patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario del mismo grupo. Sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado (D), los límites fijados en el presente apartado (C) ascenderán al 20% para las inversiones en acciones y/o bonos emitidos por el mismo organismo cuando el objetivo de la política de inversión de un Fondo sea replicar la composición de un determinado índice de acciones o bonos reconocido por la CSSF, siempre y cuando
- la composición del índice esté suficientemente diversificada,
  - el índice constituya un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiera,
  - el índice se publique de una forma apropiada.

El límite establecido en el subapartado anterior se incrementará hasta el 35% cuando esté justificado por condiciones excepcionales del mercado, en particular en Mercados regulados donde determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario son altamente dominantes, si bien la inversión máxima en un mismo emisor no podrá superar el 35%.

**Si alguno de los Fondos ha invertido, con arreglo al principio de diversificación de riesgos, en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades locales o por un Estado apto, o por organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE, la Sociedad podrá invertir el 100% del Patrimonio neto de cualquier Fondo en dichos valores, si bien la cartera de dicho Fondo deberá comprender valores de al menos seis emisiones diferentes y el valor de los valores de cualquiera de esas emisiones no podrá superar el 30% del Patrimonio neto del Fondo.**

Supeditado al debido cumplimiento del principio de diversificación de riesgos, ningún Fondo estará obligado a cumplir los límites fijados en este apartado (C) durante los seis meses siguientes a la fecha de su lanzamiento.

(D)

- (1) La Sociedad no podrá adquirir normalmente acciones que otorguen derechos de voto que podrían permitirle ejercer una influencia significativa en la gestión del organismo emisor.
- (2) La Sociedad no podrá adquirir más de (a) el 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo organismo emisor, (b) el 10% del valor de los valores de deuda de un mismo organismo emisor, (c) el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo organismo emisor, y/o (d) el 25% de las participaciones de un mismo OIC. Sin embargo, los límites establecidos en los apartados (b), (c) y (d) anteriores podrán no tenerse en cuenta en el momento de la adquisición, si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los valores en circulación.

Los límites fijados en los apartados (D)(1) y (2) anteriores no se aplicarán a:

- (1) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales;
- (2) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier otro Estado apto;
- (3) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE; ni a
- (4) acciones del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la UE que invierta sus activos fundamentalmente en los valores de organismos emisores con domicilio social en ese Estado cuando, de conformidad con la legislación del mismo, dicha participación represente la única manera en que los activos del Fondo pueden invertirse en los valores de los organismos emisores de ese Estado; y siempre y cuando dicha sociedad cumpla en su política de inversión los límites establecidos en los artículos 43, 46 y 48 (1) y (2) de la Ley de 20 de diciembre de 2002.

(E) Salvo disposición en contrario en el Anexo III, ningún Fondo podrá invertir más del 10% de su Patrimonio neto en participaciones de OICVM u otros OIC. Además, se aplicarán los límites siguientes:

- (1) Cada uno de los Fondos podrá adquirir participaciones de OICVM y/o de los otros OIC contemplados en el apartado (A) (4), siempre que la suma invertida en participaciones de un mismo OICVM u otro OIC no represente más del 20% del Patrimonio neto del Fondo;

A los efectos de aplicación del límite de inversión, cada compartimento de un OIC con múltiples compartimentos se considerará como un emisor separado siempre que prevalezca el principio de segregación de las obligaciones de los diversos compartimentos frente a terceros.

- (2) Ningún Fondo podrá invertir en conjunto más del 30% de su Patrimonio neto en participaciones de OICVM u otros OIC.
- (3) Cuando un Fondo invierta en las participaciones de otros OICVM y/u otros OIC vinculados a la Sociedad por gestión o control común, o por una participación directa o indirecta significativa superior al 10% del capital o de los derechos de voto, o gestionados por una entidad gestora vinculada a la Sociedad gestora, no se podrán cobrar comisiones de suscripción ni reembolso a la Sociedad por su inversión en las participaciones de esos otros OICVM u OIC.

Respecto a las inversiones de un Fondo en OICVM y otros OIC vinculados a la Sociedad según lo descrito en el apartado anterior, la comisión de gestión total (excluida cualquier comisión de rentabilidad, en su caso) cobrada a dicho Fondo y a cada uno de los OICVM u otros OIC considerados no podrá exceder del 3,75% de los respectivos activos gestionados. La Sociedad incluirá en su informe anual una mención de las comisiones de gestión totales cobradas al Fondo pertinente y al OICVM u otros OIC en los que dicho Fondo haya invertido durante el periodo considerado.

- (4) La Sociedad podrá adquirir como máximo el 25% de las participaciones de un mismo OICVM y/u otro OIC. Este límite podrá no ser tenido en cuenta en el momento de la adquisición, si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de las participaciones en circulación. En caso de un OICVM u otro OIC con varios subfondos, este límite es aplicable por referencia a todas

las participaciones emitidas por el OICVM/OIC en cuestión, sumando todos los subfondos.

- (5) No es preciso tener en cuenta las inversiones subyacentes en cartera de los OICVM u otros OIC en los que inviertan los Fondos a los efectos de los límites de inversión establecidos en el apartado 1 (C) anterior.

## 2. Inversión en otros activos

- (A) La Sociedad no invertirá en metales preciosos ni en materias primas, ni en certificados que los representen. Esto no impedirá a la Sociedad adquirir exposición a metales preciosos o materias primas invirtiendo en instrumentos financieros respaldados por los mismos o en instrumentos financieros cuya rentabilidad esté vinculada a materias primas.
- (B) La Sociedad no comprará ni venderá bienes inmuebles ni ninguna opción, derecho o interés en los mismos, si bien la Sociedad podrá invertir en valores garantizados por bienes inmuebles o intereses en los mismos o emitidos por sociedades que inviertan en bienes inmuebles o intereses en los mismos.
- (C) La Sociedad no podrá realizar ventas descubiertas de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario ni otros instrumentos financieros a los que se hace referencia en los apartados 1 (A) (4), (6) y (7).
- (D) La Sociedad no podrá pedir préstamos por cuenta de ningún Fondo, excepto cantidades que no superen en total el 10% del Patrimonio neto del mismo, y sólo podrá hacerlo como medida temporal. A los efectos de este límite, los préstamos cruzados ("back-to back") no se consideran préstamos.
- (E) La Sociedad no hipotecará, pignoraré, empeñará ni gravará de otro modo como garantía de un endeudamiento ningún valor en representación de ningún Fondo, excepto si fuese necesario en relación con los préstamos mencionados en el apartado (D) anterior y, en ese caso, dicha hipoteca, pignoración o empeño no podrá superar el 10% del Patrimonio neto de cada Fondo. El depósito de valores u otros activos en una cuenta separada en relación con transacciones de swap, opciones, contratos de divisas a plazo o futuros no se considerará una hipoteca, pignoración o empeño a los efectos del presente apartado.
- (F) La Sociedad no colocará ni subcolocará valores de otros emisores.
- (G) La Sociedad cumplirá, en cada Fondo, los límites adicionales impuestos por las autoridades reguladoras de cualquier país en el que se comercialicen los Fondos.

## 3. Instrumentos financieros derivados

Tal y como se especifica en el apartado 1(A)(6) anterior, la Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros derivados en el ámbito de cada uno de sus Fondos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los que se indican con más detalle a continuación.

La Sociedad verificará que la exposición global de cada Fondo a instrumentos financieros derivados no supere el valor del patrimonio total de ese Fondo. Por lo tanto, la exposición global del Fondo al riesgo no superará el 200% de su patrimonio total. Además, dicha exposición global al riesgo no se podrá incrementar más de un 10% mediante empréstitos temporales (mencionados en el apartado 2(D) anterior), de modo que en ningún caso superará el 210% del patrimonio total de un Fondo.

La exposición global a instrumentos financieros derivados se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, la evolución previsible del mercado y el plazo disponible para liquidar las posiciones. Esto también es aplicable a los subapartados siguientes.

Cada Fondo podrá invertir, en el marco de su política de inversión y respetando los límites establecidos en los apartados 1(A)(6) y 1(C)(5) anteriores, en instrumentos financieros derivados, siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no supere en conjunto los límites de inversión establecidos en los apartados 1(C)(1) a (6). Cuando un Fondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en índices, no se deberá sumar estas inversiones a los límites establecidos en el apartado 1(C). Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incorpore un instrumento financiero derivado, este último deberá tenerse en cuenta para el cumplimiento de estos límites.

Los Fondos podrán utilizar instrumentos financieros derivados con fines de inversión y de cobertura, respetando los límites establecidos por la Normativa. El uso de estos

instrumentos y técnicas no podrá ser motivo en ningún caso de que un Fondo incumpla su política o su objetivo de inversión. Los Fondos se podrán cubrir contra diversos riesgos, como, por ejemplo, el riesgo de mercado, el riesgo cambiario, el riesgo de tipos de interés, el riesgo crediticio, el riesgo de volatilidad o el riesgo de inflación.

Salvo que se indique lo contrario en el Anexo III, la exposición total al riesgo se calculará mediante un enfoque de VaR (Value-at-Risk). Cada día se redactarán y supervisarán informes sobre el VaR conforme a los siguientes criterios.

- periodo de posesión de 1 mes;
- intervalo de confianza unilateral del 99%;
- un periodo de observación histórica efectiva de al menos un año (250 días), a no ser que las condiciones de mercado hagan necesaria la utilización de un periodo de observación más breve; y
- los parámetros utilizados en el modelo se actualizarán trimestralmente, como mínimo.

También se efectuará una prueba de resistencia (“stress testing”) como mínimo una vez al mes.

#### **4. Uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario**

Los Fondos podrán utilizar técnicas e instrumentos (incluidos, entre otros, préstamos de valores y acuerdos con pacto de recompra) relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, con el fin de lograr una gestión eficaz de la cartera.

En la medida en que lo permitan los límites establecidos por la Normativa y, en particular, por la circular CSSF 08/356 sobre el uso de técnicas e instrumentos financieros, todos los Fondos podrán realizar transacciones con pacto de recompra opcional o no opcional como comprador o vendedor, así como participar en transacciones de préstamos de valores, con el fin de generar capital o ingresos adicionales o para reducir sus costes o riesgos.

En relación con las transacciones con pacto de recompra, el Fondo obtendrá de su contraparte una garantía de un tipo y con un valor de mercado suficientes para cumplir los requisitos de la Normativa.

Respecto a los préstamos de valores, el Fondo se asegurará de que su contraparte entregue y mantenga diariamente una garantía con un valor equivalente como mínimo al valor de mercado de los valores prestados. Dicha garantía deberá entregarse en forma de efectivo o de valores que cumplan los requisitos de la Normativa.

Dentro de los límites establecidos por la Normativa y, en especial, por la circular CSSF 08/356 antes mencionada, un Fondo podrá reinvertir el efectivo que reciba como garantía de una transacción con pacto de recompra o de un préstamo de valores en (a) participaciones o acciones emitidas por organismos de inversión colectiva en mercados monetarios que calculen a diario su valor liquidativo y que cuenten con una calificación AAA o equivalente; (b) depósitos bancarios a corto plazo; (c) instrumentos del mercado monetario autorizados por la Normativa; (d) bonos a corto plazo emitidos o garantizados por los gobiernos, las autoridades locales o instituciones y organismos supranacionales de los Estados Unidos, Estados miembros de la UE, Australia, Canadá, Finlandia, Japón, Noruega, Suecia o Suiza; (e) bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan suficiente liquidez y (f) transacciones con pacto de recompra inversa, siempre que dichas transacciones estén a su vez garantizadas totalmente y de forma continua por valores emitidos o garantizados por los gobiernos, las autoridades locales o instituciones y organismos supranacionales de los Estados Unidos, la UE, Australia, Canadá, Finlandia, Japón, Noruega, Suecia o Suiza. Si fuese necesario, dichas reinversiones se tendrán en cuenta para calcular la exposición global del Fondo correspondiente.

#### **5. Procedimiento de gestión del riesgo**

La Sociedad empleará un procedimiento de gestión del riesgo que le permita, junto con la Sociedad gestora, supervisar y medir en todo momento el riesgo de las posiciones y su incidencia en el perfil de riesgo global de cada Fondo. La Sociedad o la Sociedad gestora empleará, si procede, un procedimiento para la valoración exacta e independiente de cualesquiera instrumentos derivados OTC.

Previa solicitud, la Sociedad gestora proporcionará a cualquier Inversor información adicional sobre los límites cuantitativos que se aplican en la gestión del riesgo de cada Fondo, los métodos escogidos para este fin y los últimos cambios de los riesgos y los

rendimientos de las principales categorías de instrumentos. Esta información adicional incluye el VaR determinado para los Fondos utilizando dicha medición de riesgos.

El marco de gestión del riesgo está disponible, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad.

## 6. Disposiciones varias

- (A) La Sociedad no realizará préstamos a otras personas ni actuará como avalista en nombre de terceras partes, si bien, a los efectos de esta restricción, la realización de depósitos bancarios y la adquisición de los valores citados en los apartados 1(A) (1), (2) y (3) o de activos líquidos auxiliares no se considerarán un préstamo; además, nada impedirá a la Sociedad adquirir los valores citados anteriormente aun cuando no estén completamente desembolsados.
- (B) La Sociedad no tendrá que cumplir los límites porcentuales de inversión cuando ejercite derechos de suscripción adscritos a valores que formen parte de su patrimonio.
- (C) La Sociedad gestora, los Gestores de inversiones, los Distribuidores, el Depositario y cualquier agente autorizado o sus asociados podrán realizar transacciones con los activos de la Sociedad siempre que dichas transacciones se efectúen en condiciones comerciales normales y sin trato de favor, y siempre que cada transacción de ese tipo cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - (1) que una persona aprobada por el Consejo de administración por ser independiente y competente proporcione una valoración certificada de dicha transacción;
  - (2) que la transacción se haya ejecutado en las mejores condiciones, en un mercado de inversiones organizado y de conformidad con las normas del mismo; o  
si ni (1) ni (2) son posibles;
  - (3) que el Consejo de administración tenga el convencimiento de que la transacción se ha realizado en condiciones comerciales normales negociadas sin trato de favor.

# Anexo II

## Riesgos de inversión

### 1. Riesgos generales

La rentabilidad registrada en el pasado no es necesariamente indicativa de los resultados que se obtengan en el futuro y las Participaciones, distintas de las Participaciones en Fondos de liquidez, deben considerarse una inversión de medio a largo plazo. El valor de las inversiones y los ingresos generados por ellas pueden variar al alza o a la baja, y cabe la posibilidad de que los Partícipes no recuperen la cantidad invertida. Si la moneda de un Fondo es distinta de la divisa local del Inversor, o si no coincide con las divisas de los mercados en los que dicho Fondo invierte, existe la posibilidad de que el Inversor sufra una pérdida adicional (u obtenga una ganancia adicional) superior a los riesgos de inversión habituales, aun cuando se utilice cobertura de divisas.

### 2. Riesgo inherente al objetivo de inversión

Los objetivos de inversión expresan el resultado que se pretende obtener, pero no existe garantía alguna de que dicho resultado vaya a lograrse. En función de las condiciones imperantes en el mercado y del entorno macroeconómico, podrá resultar más complicado, o incluso imposible, alcanzar los objetivos de inversión. No se ofrece garantía alguna, ni expresa ni implícita, sobre la probabilidad de lograr el objetivo de inversión de un Fondo.

### 3. Riesgo regulatorio

La Sociedad está domiciliada en Luxemburgo y los Inversores deben tener en cuenta que toda la protección de carácter regulatorio ofrecida por sus autoridades locales podría no ser aplicable. Además, los Fondos serán registrados en jurisdicciones no pertenecientes a la UE. Como consecuencia de dichos registros, los Fondos podrán estar sujetos a regímenes regulatorios más estrictos, sin que sea preciso notificar esta circunstancia a los Partícipes de los Fondos afectados. En esos casos, los Fondos estarán obligados a cumplir dichos requisitos más estrictos. Es posible que, a resultados de ello, los Fondos no puedan hacer el uso más amplio posible de los límites de inversión.

### 4. Riesgo de suspensión de la negociación de Participaciones

Se recuerda a los Inversores que, en determinadas circunstancias, su derecho a solicitar el reembolso o la conversión de Participaciones puede quedar suspendido (véase el apartado 2.4, "Suspensiones o aplazamientos").

### 5. Riesgo de tipos de interés

El valor de los bonos y otros instrumentos de deuda registra normalmente ascensos y descensos como consecuencia de los cambios de los tipos de interés. Por lo general, un descenso de los tipos de interés incrementa el valor de los instrumentos de deuda ya emitidos, mientras que un ascenso de los tipos de interés reduce el valor de los mismos. El riesgo de tipos de interés es, por lo general, mayor en el caso de las inversiones con duraciones o vencimientos largos. Algunas inversiones otorgan al emisor la opción de reembolsar una inversión antes de su fecha de vencimiento. Si un emisor reembolsa una inversión en un momento en el que los tipos de interés estén bajando, es posible que los Fondos se vean obligados a reinvertir el producto en una inversión que ofrezca una rentabilidad inferior, por lo que podrían no beneficiarse de cualquier incremento del valor derivado de las bajadas de los tipos de interés.

### 6. Riesgo crediticio

La capacidad que un emisor de un título de deuda tenga, o se perciba que tiene, para pagar puntualmente los intereses y el principal del título afectará al valor del mismo. Es posible que la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones se reduzca sustancialmente, o incluso que incumpla dichas obligaciones, durante un periodo en el que el Fondo posea valores de ese emisor. Todo deterioro real o percibido de la capacidad de un emisor para hacer frente a sus obligaciones tendrá probablemente un efecto negativo sobre el valor de los valores del emisor.

Si un valor ha sido calificado por más de una agencia de calificación crediticia reconocida en el ámbito nacional, el Gestor de inversiones del Fondo podrá tener en cuenta la más alta de esas calificaciones para determinar si el valor es de categoría de inversión ("investment grade"). Un Fondo no estará obligado a enajenar un valor en cartera si su calificación se reduce hasta ser inferior a la categoría de inversión, pero el Gestor de inversiones del Fondo analizará si el valor continúa siendo una inversión adecuada para el Fondo. El Gestor de inversiones de un Fondo estudia si un valor es de categoría de inversión únicamente en el momento de su adquisición. Algunos de los Fondos invertirán en valores que no hayan sido calificados por una agencia de calificación crediticia reconocida en el ámbito nacional y será el Gestor de inversiones el que determine su calidad crediticia.

Normalmente el riesgo crediticio es mayor para las inversiones emitidas a un valor inferior a su valor nominal y que pagan intereses únicamente al vencimiento, en lugar de periódicamente durante la vigencia de la inversión. Las agencias de calificación crediticia basan sus calificaciones en gran medida en la situación financiera histórica del emisor y

en el análisis de la inversión que realizan en el momento de la calificación. La calificación asignada a una inversión concreta no refleja necesariamente la situación financiera del emisor en el momento actual, ni tampoco refleja una evaluación de la volatilidad y la liquidez del emisor. Aunque las inversiones que reciben una calificación de categoría de inversión tienen un riesgo de crédito menor que el de las inversiones con calificaciones inferiores, pueden compartir algunos de los riesgos de estas últimas, incluida la posibilidad de que los emisores no puedan pagar puntualmente los intereses y el principal, incumpliendo así sus obligaciones.

## **7. Riesgo de liquidez**

Existe riesgo de liquidez cuando una inversión en particular resulta difícil de comprar o vender. La inversión por parte de un Fondo en valores no líquidos puede reducir la rentabilidad del mismo, ya que no podrá vender esos valores en un momento o a un precio que le resulten ventajosos. Las inversiones en valores extranjeros, en derivados o en valores con un riesgo de mercado o crediticio sustancial suelen tener una exposición mayor al riesgo de liquidez. Los valores ilíquidos pueden presentar una elevada volatilidad y es posible que sea difícil valorarlos.

## **8. Riesgo de inflación/deflación**

El riesgo de inflación es el riesgo de que los activos de un Fondo o los ingresos que éste obtiene con sus inversiones valgan menos en el futuro al reducirse el valor del dinero como consecuencia de la inflación. Si la inflación sube, el valor real de la cartera de un Fondo podría disminuir. El riesgo de deflación es el riesgo de que los precios caigan en toda la economía con el transcurso del tiempo. La deflación puede reducir la solvencia crediticia de los emisores y puede incrementar las posibilidades de incumplimiento del emisor, lo que, a su vez, puede traducirse en una caída del valor de la cartera de un Fondo.

## **9. Riesgo asociado a instrumentos financieros derivados**

En el caso de los Fondos que utilizan instrumentos financieros derivados para cumplir sus objetivos de inversión específicos, no es posible garantizar que la rentabilidad de los instrumentos financieros derivados vaya a crear un efecto positivo para el Fondo y sus Partícipes.

## **10. Riesgo asociado a la inversión en warrants**

Cuando un Fondo invierte en warrants, el precio, la rentabilidad y la liquidez de los mismos suelen estar vinculados al valor subyacente. Sin embargo, el precio, la rentabilidad y la liquidez de esos warrants fluctuarán normalmente más que los de los valores subyacentes, como consecuencia de la mayor volatilidad del mercado de warrants. Además del riesgo de mercado relacionado con la volatilidad de los warrants, todo Fondo que invierta en warrants sintéticos, cuyo emisor es distinto del emisor del valor subyacente, está sujeto al riesgo de que el emisor del warrant sintético no cumpla sus obligaciones en virtud de las transacciones, lo que puede traducirse en una pérdida para el Fondo y, en última instancia, para sus Partícipes.

## **11. Riesgo asociado a credit default swaps**

Los credit default swaps permiten transmitir el riesgo de incumplimiento. Esto permite al Fondo adquirir en la práctica un seguro para una obligación de referencia que posee (cubrir la inversión) o comprar protección para una obligación de referencia que no posee físicamente en previsión de que se produzca un deterioro de la calidad del crédito. Una de las partes, el comprador de protección, realiza pagos periódicos al vendedor de la protección, que a su vez debe realizar un pago al comprador si se produce un acontecimiento de crédito (una caída de la calidad crediticia, que se definirá previamente en el acuerdo firmado por ambas partes). Si el acontecimiento de crédito no se produce, el comprador paga todas las primas fijadas y el swap se resuelve al vencimiento sin que se realicen nuevos pagos. Por lo tanto, el riesgo del comprador queda limitado al valor de las primas pagadas. Además, si se produce un acontecimiento de crédito y el Fondo no posee la obligación de referencia subyacente, se puede producir un riesgo de mercado, ya que el Fondo puede tardar un tiempo en obtener la obligación de referencia y entregarla a la contraparte. Asimismo, si la contraparte se declara en suspensión de pagos, es posible que el Fondo no pueda recuperar todo el dinero que ésta le adeude. En ocasiones, el mercado de credit default swaps es menos líquido que los mercados de renta fija. La Sociedad reducirá este riesgo controlando de una forma adecuada el uso de este tipo de transacción.

## **12. Riesgo asociado a futuros, opciones y operaciones a plazo**

Los Fondos podrán utilizar opciones, futuros y contratos a plazo sobre divisas, valores, índices, volatilidad, inflación y tipos de interés, con fines de cobertura e inversión.

Las transacciones de futuros pueden implicar un elevado nivel de riesgo. El margen inicial es pequeño en relación con el valor del contrato de futuros, de modo que las transacciones están "apalancadas". Un movimiento del mercado relativamente pequeño tendrá un efecto proporcionalmente mayor, que puede ir a favor o en contra del Fondo. La colocación de determinadas órdenes con el objetivo de limitar las pérdidas a ciertas

cantidades puede no surtir efecto, ya que las condiciones del mercado pueden hacer imposible la ejecución de esas órdenes.

Las operaciones con opciones también pueden implicar un elevado nivel de riesgo. La venta de una opción generalmente implica un riesgo considerablemente mayor que la compra de opciones. Aunque la prima recibida por el Fondo es fija, éste puede sufrir una pérdida que supere notablemente ese importe. El Fondo estará también expuesto al riesgo de que el comprador ejerza la opción y el Fondo se vea obligado a liquidarla en efectivo o a adquirir o entregar la inversión subyacente. Si la opción está "cubierta" por el Fondo mediante la posesión de una posición correspondiente en la inversión subyacente o un futuro sobre otra opción, el riesgo puede verse reducido.

Las operaciones a plazo, especialmente las negociadas en mercados extrabursátiles, tienen un elevado riesgo de contraparte. En caso de incumplimiento de la contraparte, el Fondo no obtendrá el pago previsto o no recibirá los activos. Esto podría provocar la pérdida de los beneficios latentes.

### **13. Riesgo asociado a notas de crédito**

Una nota de crédito es un instrumento de deuda que asume el riesgo crediticio de la entidad (o entidades) de referencia pertinentes y del emisor de la nota de crédito. Existe también un riesgo asociado con el pago de cupones; si una entidad de referencia de una cesta de notas de crédito sufre un acontecimiento de crédito, el cupón se reajusta y se paga en función del nuevo importe nominal, que será menor que el anterior. Tanto el capital residual como el cupón están expuestos a otros acontecimientos de crédito. En casos extremos, se puede perder todo el capital. También existe la posibilidad de que un emisor de pagarés no pague los importes que esté obligado a abonar en virtud de los mismos.

### **14. Riesgo asociado a pagarés vinculados a renta variable**

El componente de rentabilidad de un pagaré vinculado a renta variable se basa en la rentabilidad de un valor, una cesta de valores o un índice de renta variable. La inversión en estos instrumentos puede generar una pérdida de capital si el valor del título subyacente disminuye. En casos extremos, se puede perder todo el capital. Estos riesgos también están presentes en la inversión directa en valores de renta variable. La rentabilidad que deberá pagarse por el pagaré se calcula en un momento específico en la fecha de valoración, independientemente de las fluctuaciones del precio del valor subyacente. No hay garantía de que se vaya a obtener una rentabilidad o un rendimiento con una inversión. También existe la posibilidad de que un emisor de pagarés no pague los importes que esté obligado a abonar en virtud de los mismos.

Un Fondo puede utilizar pagarés vinculados a renta variable para acceder a determinados mercados, por ejemplo mercados emergentes y menos desarrollados, en los que no sea posible invertir directamente. Este enfoque puede dar lugar a varios riesgos adicionales: la falta de un mercado secundario de esos instrumentos, la falta de liquidez de los valores subyacentes y la dificultad de vender estos instrumentos cuando estén cerrados los mercados subyacentes.

### **15. Riesgo general asociado a las transacciones OTC**

Los instrumentos negociados en mercados OTC pueden negociarse en volúmenes reducidos y sus precios pueden ser más volátiles que los de los instrumentos que se negocian principalmente en bolsa. Asimismo, pueden ser menos líquidos que los instrumentos cuyo volumen de negociación es mayor. Además, los precios de los instrumentos negociados en mercados OTC pueden incluir una comisión del operador no comunicada que el Fondo puede pagar como parte del precio de compra.

### **16. Riesgo de contraparte**

La Sociedad realiza operaciones con o a través de intermediarios financieros, cámaras de compensación, contrapartes de mercado y otros agentes. La Sociedad estará sujeta al riesgo de que cualquiera de esas contrapartes sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones, ya sea por insolvencia, quiebra u otras causas.

Un Fondo puede invertir en instrumentos como pagarés, bonos y warrants, cuya rentabilidad esté vinculada a un mercado o inversión al que el Fondo desee obtener exposición. Esos instrumentos son emitidos por distintas contrapartes y, como consecuencia de la inversión en los mismos, el Fondo estará sujeto al riesgo de contraparte del emisor, además de adquirir la exposición a la inversión que desea obtener.

Los Fondos sólo realizarán transacciones con derivados OTC con entidades de primera fila que estén sujetas a supervisión prudencial y estén especializadas en este tipo de transacciones. En principio, el riesgo de contraparte de dichas transacciones con derivados contratadas con entidades de primera fila no deberá superar el 10% del

Patrimonio neto del Fondo en cuestión cuando la contraparte sea una entidad de crédito, o el 5% del Patrimonio neto en otros casos. Sin embargo, si la contraparte incumple sus obligaciones, las pérdidas reales pueden superar esos límites.

## **17. Riesgo de depósito**

Los activos de la Sociedad son custodiados por el Depositario y los Inversores están expuestos al riesgo de que éste no pueda cumplir plenamente su obligación de restituir en un breve plazo todos los activos de la Sociedad en caso de quiebra del mismo. Los activos de la Sociedad se identificarán en los libros del Depositario como pertenecientes a la Sociedad. Los valores que el Depositario tenga en su poder se mantendrán separados de otros activos del Depositario, lo que reduce, aunque no excluye, el riesgo de que dichos activos no puedan restituirse en caso de quiebra. Sin embargo, esa norma de separación de los activos no es de aplicación al efectivo, lo que incrementa el riesgo de no restitución en caso de quiebra. El Depositario no mantiene todos los activos de la Sociedad en su poder, sino que utiliza una red de subdepositarios que no forman parte del mismo grupo de sociedades que el Depositario. Los Inversores están expuestos al riesgo de quiebra de los subdepositarios de la misma forma que lo están al riesgo de quiebra del Depositario.

Los Fondos pueden invertir en mercados en los que los sistemas de depósito y/o liquidación no estén totalmente desarrollados. Los activos de los Fondos que se negocien en esos mercados y que se hayan confiado a esos subdepositarios pueden estar expuestos a riesgos en circunstancias en las que el Depositario no tendrá ninguna responsabilidad.

## **18. Riesgo asociado a la inversión en pequeñas empresas**

El valor de los Fondos que invierten en sociedades de menor tamaño puede fluctuar más que el de otros Fondos. Las pequeñas empresas pueden ofrecer más oportunidades de revalorización del capital que sus homólogas de mayor tamaño, pero también conllevan determinados riesgos específicos. Presentan una probabilidad más elevada que las grandes empresas de tener líneas de producción, mercados o recursos financieros limitados y también pueden depender de un equipo directivo pequeño y carente de experiencia. Es posible que los valores de pequeñas empresas vean reducida su liquidez y experimenten volatilidad a corto plazo y grandes diferencias entre precios de negociación, sobre todo durante fases bajistas de los mercados. También pueden negociarse en el mercado OTC o en un mercado regional, o tener escasa liquidez por otras razones. Por lo tanto, las inversiones en sociedades pequeñas pueden ser más vulnerables a acontecimientos adversos que las realizadas en empresas de mayor tamaño y el Fondo puede tener más problemas para establecer o cerrar sus posiciones en valores de pequeñas empresas a los precios de mercado vigentes. Además, es posible que la información a disposición del público sobre pequeñas empresas sea menor, o que el mercado muestre un menor interés por las mismas, y es posible que los precios de los valores tarden más tiempo en reflejar todo el valor del potencial de beneficios o de los activos de los emisores.

## **19. Riesgo asociado a la inversión en empresas del sector tecnológico**

Las inversiones en el sector tecnológico pueden presentar un mayor riesgo y una mayor volatilidad que las inversiones en una gama más amplia de valores que abarquen distintos sectores económicos. Es probable que los valores de renta variable de las sociedades en las que invierta un Fondo se vean afectados por desarrollos científicos o tecnológicos a escala mundial, y sus productos o servicios pueden quedar rápidamente obsoletos. Asimismo, algunas de estas sociedades ofrecen productos y servicios que están sujetos a regulación pública y pueden, por tanto, verse afectadas negativamente por las políticas públicas. Como consecuencia, las inversiones realizadas por un Fondo pueden sufrir una acusada pérdida de valor como consecuencia de dificultades en el mercado, relacionadas con la investigación o de carácter regulatorio.

## **20. Riesgo asociado a la inversión en valores de renta fija de baja calificación y alto rendimiento**

Un Fondo puede invertir en valores de deuda de baja calificación y alto rendimiento, que están expuestos a un mayor riesgo de mercado y crediticio que los valores con calificaciones más elevadas. Generalmente, los valores de menor calificación generan rendimientos más elevados que los mejor calificados para compensar a los Inversores por el mayor riesgo afrontado. La menor calificación de estos valores refleja una probabilidad mayor de que cambios adversos en la situación financiera del emisor, o una subida de los tipos de interés, puedan deteriorar la capacidad del emisor para realizar los pagos a los titulares de esos valores. Por lo tanto, la inversión en el Fondo conlleva un mayor riesgo crediticio que el vinculado a inversiones en valores con mejor calificación y menor rendimiento.

## **21. Riesgo asociado a la inversión en sociedades inmobiliarias**

Los riesgos asociados a las inversiones en valores de empresas que se dedican principalmente al sector inmobiliario incluyen: el carácter cíclico de los precios inmobiliarios; riesgos relacionados con la coyuntura económica general y local; el exceso de construcción y el aumento de la competencia; el incremento de los impuestos inmobiliarios y de los gastos de explotación; tendencias demográficas y variaciones en las rentas; cambios en la legislación de calificación del suelo; pérdidas a consecuencia de siniestros o de declaraciones de inhabilitabilidad; riesgos medioambientales; limitaciones normativas sobre los alquileres; cambios en los precios de los distritos; riesgos de partes relacionadas; cambios en el atractivo de los inmuebles para los arrendatarios; subidas de los tipos de interés; y otros factores susceptibles de afectar a las sociedades inmobiliarias. En general, una subida de los tipos de interés aumentará el coste de financiación, lo cual podría reducir directa e indirectamente el valor de las inversiones del Fondo.

En algunas ocasiones, el mercado inmobiliario no se ha comportado de la misma manera que los mercados de renta fija y variable. Dado que el mercado inmobiliario tiene con frecuencia un comportamiento, positivo o negativo, sin ninguna correlación con la rentabilidad de los mercados de renta fija y variable, estas inversiones pueden afectar a la rentabilidad del Fondo tanto positiva como negativamente.

## **22. Riesgos asociados a la inversión en valores relacionados con hipotecas y otros valores respaldados por activos**

Los valores respaldados por hipotecas, incluidas las obligaciones hipotecarias garantizadas y determinados valores respaldados por hipotecas segregados, representan una participación en préstamos hipotecarios, o están garantizados por los mismos. Los valores respaldados por activos se estructuran como los valores respaldados por hipotecas, pero, en lugar de préstamos hipotecarios o derechos sobre los mismos, los activos subyacentes pueden incluir pagos a plazo de vehículos a motor o contratos de préstamo a plazo, alquileres de distintos tipos de bienes muebles e inmuebles y cuentas por cobrar en virtud de contratos de tarjetas de crédito.

Las inversiones tradicionales en renta fija suelen pagar un tipo de interés fijo hasta el vencimiento, cuando debe reembolsarse el importe principal en su totalidad. Por el contrario, los pagos sobre instrumentos respaldados por hipotecas y muchos instrumentos respaldados por activos suelen incluir tanto intereses como una parte del principal. El principal también puede reembolsarse anticipadamente de forma voluntaria o como consecuencia de una refinanciación o una ejecución. Un Fondo puede verse obligado a invertir el producto de inversiones reembolsadas anticipadamente en otras inversiones con condiciones y rendimientos menos atractivos. Como consecuencia, estos valores pueden tener un menor potencial de revalorización del capital durante periodos de descensos de los tipos de interés que otros valores con vencimientos comparables, aunque es posible que presenten un riesgo similar de caída del valor de mercado cuando los tipos de interés se encuentren en una fase alcista. Dado que la tasa de reembolsos anticipados suele reducirse cuando los tipos de interés suben, es probable que un alza de los tipos de interés incremente la duración y, por tanto, la volatilidad de los valores respaldados por hipotecas y por activos. Además del riesgo de tipos de interés (descrito anteriormente), las inversiones en valores respaldados por hipotecas que comprendan hipotecas subprime pueden estar expuestas a un nivel más elevado de riesgo crediticio, riesgo de valoración y riesgo de liquidez (descritos anteriormente). La duración es una medida de la vida prevista de un valor de renta fija que se utiliza para determinar la sensibilidad del precio de dicho valor a los cambios de los tipos de interés. A diferencia del vencimiento, que mide únicamente el tiempo que resta hasta la fecha en que debe realizarse el último pago relacionado con un valor de renta fija, la duración tiene en cuenta el tiempo que resta hasta las fechas en que está previsto que se realicen todos los pagos de intereses y del principal de un valor, incluido cómo se verán afectados estos pagos por reembolsos anticipados y por cambios de los tipos de interés.

La capacidad de un emisor de valores respaldados por activos para hacer valer sus derechos sobre los intereses de los activos subyacentes es limitada. Algunas inversiones respaldadas por hipotecas y por activos reciben únicamente la porción correspondiente a intereses (interest only) o al principal (principal only) de los pagos sobre los activos subyacentes. Los rendimientos y los valores de esas inversiones son extremadamente sensibles a los cambios de los tipos de interés y de la tasa de pagos del principal sobre los activos subyacentes. Normalmente, los títulos "interest only" pierden valor si los tipos de interés bajan y se incrementan las tasas de reembolso (incluido el reembolso anticipado) sobre las hipotecas o los activos subyacentes; es posible que un Fondo pierda la totalidad de su inversión en un título "interest only" debido a un descenso de los tipos de interés. Por el contrario, los títulos "principal only" suelen bajar si los tipos de interés suben y se reducen las tasas de reembolso. Asimismo, el mercado de los títulos

"interest only" y "principal only" puede ser volátil y restringido, lo que puede hacer que al Fondo le resulte difícil comprarlas o venderlas.

Un Fondo puede adquirir exposición a inversiones respaldadas por hipotecas y por activos celebrando acuerdos con entidades financieras para comprar las inversiones a un precio fijo en una fecha futura. El Fondo puede recibir o no la entrega de las inversiones en la fecha de resolución de ese acuerdo, pero, en cualquier caso, estará expuesto a las fluctuaciones del valor de las inversiones subyacentes durante la vigencia del acuerdo.

### **23. Riesgo asociado a ofertas públicas iniciales**

Un Fondo puede invertir en ofertas públicas iniciales, que, con frecuencia, corresponden a pequeñas empresas. Esos valores no tienen un historial de negociación y es posible que la información disponible sobre estas empresas corresponda a periodos poco extensos. Los precios de los valores implicados en ofertas públicas iniciales pueden estar sujetos a una mayor volatilidad que los de valores más consolidados.

### **24. Riesgos asociados a valores de deuda emitidos en cumplimiento de la norma 144A promulgada en desarrollo de la Ley de valores de 1933**

La norma 144A de la SEC prevé una exención garantizada de los requisitos de registro de la Ley de valores de 1933 para la reventa de valores restringidos a compradores institucionales cualificados, tal y como se define en la norma. La ventaja para los Inversores puede ser un aumento de la rentabilidad gracias a la reducción de los gastos de administración. No obstante, las operaciones en el mercado secundario de valores sometidos a la norma 144A están restringidas a compradores institucionales cualificados. Esto puede aumentar la volatilidad de los precios de dichos valores y, en condiciones extremas, disminuir su liquidez.

### **25. Riesgo asociado a la inversión en mercados emergentes y menos desarrollados**

La inversión en valores de mercados emergentes y menos desarrollados conlleva riesgos distintos y, en ocasiones, mayores que los riesgos de la inversión en valores de países desarrollados. Entre estos riesgos cabe citar la menor capitalización de mercado de los mercados de valores, que pueden sufrir periodos de relativa falta de liquidez, la significativa volatilidad de los precios, las restricciones a la inversión extranjera y la posible repatriación de los ingresos y el capital de la inversión. Además, los Inversores extranjeros pueden verse obligados a comunicar el producto de las ventas que realicen, y crisis económicas o políticas pueden dar lugar al establecimiento de controles de precios, fusiones forzadas, expropiaciones o fiscalidad confiscatoria, embargos, nacionalizaciones o a la creación de monopolios públicos. La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de la misma han tenido en el pasado, y pueden seguir teniendo, efectos negativos sobre las economías y los mercados de valores de determinados países emergentes y menos desarrollados.

Aunque muchos de los valores de mercados emergentes y menos desarrollados en los que puede invertir un Fondo se negocian en mercados de valores, su volumen de negociación puede ser reducido y pueden liquidarse en sistemas peor organizados que los de los mercados desarrollados. Asimismo, es posible que las autoridades supervisoras de esos países no puedan aplicar normas comparables con las de los mercados desarrollados. Por lo tanto, existe el riesgo de que la liquidación se retrase y de que el efectivo o los valores del Fondo correspondiente estén en peligro como consecuencia de fallos o defectos de los sistemas o de defectos del funcionamiento administrativo de las contrapartes. Es posible que esas contrapartes no posean la entidad o los recursos financieros de contrapartes similares de un mercado desarrollado. También puede existir el riesgo de que otra parte alegue que posee derechos sobre los valores en cartera del Fondo o que vayan a transmitirse al mismo y de que no existan sistemas de compensación, o sean limitados o insuficientes para hacer frente a las pérdidas del Fondo en cualquiera de esos casos.

Además, las inversiones en determinados países emergentes y menos desarrollados, como Rusia y Ucrania, están sujetas en la actualidad a determinados riesgos elevados con respecto a la propiedad y la custodia de valores. En estos países, la titularidad de acciones se documenta mediante anotaciones en los libros de una sociedad o de su registrador (que no es un agente del Depositario ni es responsable ante el mismo). Ni el Depositario ni ninguno de sus corresponsales locales contarán con certificados que representen la titularidad de acciones de sociedades rusas ni ucranianas, que tampoco se mantendrán en un sistema central de depósito eficaz. Como consecuencia de este sistema y de la falta de una regulación y aplicación efectivas por parte del Estado, la Sociedad podría perder su registro y su titularidad de valores rusos y ucranianos debido a un fraude, una negligencia o incluso a un simple descuido. Los valores de renta fija también tienen un riesgo de depósito mayor, ya que, conforme a las prácticas del mercado en los países emergentes y menos desarrollados, se pueden depositar en entidades de esos países que no cuenten con una cobertura de seguros adecuada para pérdidas debidas a robo, destrucción o incumplimiento. Es preciso tener en cuenta que,

al invertir en deuda pública de países emergentes o menos desarrollados, sobre todo en el caso de Ucrania, ya sea a través de un mercado primario o secundario, la normativa local puede exigir que los Inversores tengan una cuenta de efectivo directamente con el subdepositario. Su saldo representará una deuda del subdepositario con los Inversores, y el Depositario no será responsable de este saldo.

Otros riesgos de los valores de mercados emergentes incluyen: una mayor incertidumbre e inestabilidad social, económica y política; mayor intervención pública en la economía; menos supervisión y regulación pública; falta de disponibilidad de técnicas de cobertura de divisas; la existencia de empresas recién constituidas y de pequeño tamaño; diferencias en las normas de auditoría e información financiera, que pueden hacer que no esté disponible información esencial sobre los emisores; y sistemas jurídicos menos desarrollados. Además, la tributación de los ingresos y las plusvalías recibidos por no residentes varía en los distintos mercados emergentes y menos desarrollados y, en algunos casos, puede ser elevada en términos comparativos. También es posible que la legislación y los procedimientos tributarios estén peor definidos y que esas leyes permitan la tributación retroactiva, de tal forma que el Fondo podría quedar sujeto en el futuro a deudas fiscales en esos países que no se habían previsto en el curso de las actividades de inversión o la valoración de los activos.

## **26. Riesgos específicos asociados a los préstamos de valores y a las transacciones con pacto de recompra**

Los préstamos de valores y las transacciones con pacto de recompra implican determinados riesgos. No existe ninguna garantía de que un Fondo logre el objetivo para el que ha formalizado una transacción.

Las transacciones con pacto de recompra podrían exponer al Fondo a riesgos similares a aquellos asociados con instrumentos financieros derivados a plazo u opcionales, riesgos que se explican en otros apartados del presente Folleto. En caso de incumplimiento de la contraparte o de dificultades operativas, los préstamos de valores se pueden recuperar tarde, o sólo parcialmente, lo que puede limitar la capacidad del Fondo para completar la venta de valores o satisfacer solicitudes de reembolso.

La exposición del Fondo a su contraparte se atenuará por el hecho de que la contraparte perderá su garantía si incumple sus obligaciones en relación con la transacción. Si la garantía es en forma de valores, existe el riesgo de que, en el momento de su venta, no se obtenga efectivo suficiente para liquidar la deuda de la contraparte con el Fondo o para comprar valores que sustituyan a los valores que fueron prestados a la contraparte. En este último caso, el agente de préstamo tripartito del Fondo indemnizará al Fondo con un importe equivalente a la cantidad de efectivo disponible que falte para comprar los valores de sustitución, pero existe el riesgo de que la indemnización no sea suficiente o no sea fiable por otro motivo.

En el caso de que el Fondo reinvierta la garantía en efectivo en uno o varios de los tipos de inversiones autorizados descritos en el apartado "4. Uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario" del Anexo I "Límites de inversión", existe el riesgo de que los beneficios de la inversión sean inferiores a los intereses que deban pagarse a la contraparte en relación con dicho efectivo y de que la rentabilidad sea inferior a la cantidad de efectivo que fue invertida. También existe el riesgo de que la inversión deje de ser líquida, lo que reduciría las posibilidades del Fondo de recuperar sus valores prestados y podría limitar su capacidad para completar la venta de valores o satisfacer las solicitudes de reembolso.

## **27. Posibilidad de conflictos de intereses**

Los Gestores de inversiones y Schroders pueden efectuar transacciones en las que tengan, directa o indirectamente, un interés que pueda generar un posible conflicto con las obligaciones de los Gestores de inversiones con la Sociedad.

Cabe que los empleados de Schroders mantengan inversiones a título personal en un fondo o una cuenta –incluso en la Sociedad– gestionados por los Gestores de inversiones y que las amplíen o reembolsen, en todo o en parte, de forma periódica en función de sus necesidades. Asimismo, es posible que los Gestores de inversiones o Schroders mantengan una inversión directa o indirecta en la Sociedad.

Ni los Gestores de inversiones ni Schroders deberán rendir cuentas a la Sociedad por ninguna ganancia, comisión o remuneración obtenida por dichas transacciones o con motivo de las mismas o cualquier transacción relacionada, ni se rebajarán, salvo que se disponga lo contrario, las comisiones de los Gestores de inversiones. No obstante, los Gestores de inversiones o Schroders, según proceda, garantizarán que dichas transacciones se efectúen en condiciones que no sean menos favorables para la Sociedad que las que se habrían dado en ausencia de ese posible conflicto.

La posibilidad de cobrar una Comisión de rentabilidad puede hacer que los Gestores de inversiones realicen inversiones más arriesgadas de lo que habría sido normal en ausencia de dicha Comisión.

## **28. Fondos de inversión**

Las inversiones de los Fondos en fondos de inversión pueden traducirse en un incremento del importe total de las comisiones o los gastos de explotación, administración, depositario, gestión y rentabilidad. Sin embargo, los Gestores de inversiones tratarán de negociar una reducción de las comisiones de gestión, reducción que, en su caso, se aplicará exclusivamente al Fondo para el que se haya acordado.

## **29. Tipos de cambio**

La Divisa de referencia de cada Fondo no se corresponderá necesariamente con la moneda de inversión del Fondo en cuestión. Se realizan inversiones en fondos de inversión en las divisas que, a juicio de los Gestores de inversiones, benefician más a la rentabilidad de los Fondos.

Los Partícipes que inviertan en un Fondo con una Divisa de referencia distinta de la suya propia deben ser conscientes de que las fluctuaciones de los tipos de cambio pueden provocar una reducción o un incremento del valor de su inversión.

## **30. Valores de renta fija**

El valor de los valores de renta fija que poseen los Fondos oscilará normalmente en respuesta a las fluctuaciones de los tipos de interés y esas variaciones podrán afectar a los precios de las Participaciones de los Fondos que inviertan en valores de renta fija.

## **31. Valores de renta variable**

El valor de un Fondo que invierta en fondos de inversión que, a su vez, inviertan en valores de renta variable se verá afectado por los cambios, en los mercados de valores, del valor de los títulos individuales que formen parte de la cartera de los fondos de inversión en cuestión. En ocasiones, los mercados de valores y los títulos individuales pueden experimentar volatilidad y los precios pueden cambiar notablemente en periodos de tiempo muy breves. Los valores de renta variable de emisores establecidos en mercados emergentes y los de empresas pequeñas son más sensibles a estos cambios. Este riesgo afectará al valor de dichos Fondos, que fluctuará de una forma similar al valor de los títulos de renta variable subyacentes en cartera de los fondos de inversión de que se trate.

## **32. Private Equity**

Las inversiones que otorgan exposición a private equity conllevan más riesgos que los que se derivan de las inversiones tradicionales. Más concretamente, las inversiones en private equity pueden conllevar una exposición a empresas menos maduras y menos líquidas. El valor de los instrumentos financieros que otorgan exposición a private equity puede tener un comportamiento similar al de las inversiones directas en private equity.

## **33. Materias primas**

Las inversiones que otorgan exposición a materias primas conllevan más riesgos que los que se derivan de las inversiones tradicionales. Más concretamente:

- acontecimientos políticos, militares o naturales pueden afectar a la producción y al comercio de materias primas y, como consecuencia, influir negativamente en los instrumentos financieros que permiten obtener exposición a materias primas;
- los actos terroristas y otras actividades delictivas pueden afectar a la disponibilidad de materias primas y, como consecuencia, afectar negativamente a los instrumentos financieros que permiten obtener exposición a materias primas.

## **34. Incidencia de las estrategias de fondo de fondos en la eficiencia fiscal para los Partícipes**

La rentabilidad después de impuestos que obtengan los Partícipes depende del régimen tributario de su lugar de residencia a efectos fiscales (véase el apartado 3.5 Fiscalidad, en el que se ofrecen comentarios generales sobre tributación).

En determinados países, como Alemania, Austria y el Reino Unido, existen normas fiscales como consecuencia de las cuales la rentabilidad que los Partícipes obtengan al invertir en fondos de fondos puede estar sujeta a un tipo impositivo superior al aplicado a los fondos con una única estrategia.

Esta normativa tributaria puede activarse si se entiende que las inversiones seleccionadas por el Gestor de inversiones para los fondos de fondos no cumplen determinados requisitos establecidos por las autoridades tributarias del país de residencia del Partícipe.

Si el fondo de fondos adquiere inversiones que no cumplen los requisitos para ser calificadas como “fondos transparentes” o “fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos” a efectos del régimen alemán de fiscalidad de las inversiones, los Partícipes del fondo de fondos residentes en Alemania a efectos fiscales estarán sujetos a un impuesto a tanto alzado desfavorable, que se gravará de forma prorrateada sobre los

ingresos obtenidos con dichos "fondos opacos" o "fondos no sujetos al régimen de comunicación de ingresos".

En el Reino Unido, la rentabilidad obtenida con inversiones que no cumplen los requisitos para ser "fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos" se tratan como ingresos en su totalidad, y como tales debe contabilizarlos el fondo de fondos. Como consecuencia de ello, una proporción mayor de la rentabilidad obtenida por el Partícipe en el fondo de fondos se trata como ingresos, y no como plusvalías y, por lo tanto, se le aplican tipos impositivos que en la actualidad son más elevados que los aplicados a las plusvalías de capital.

El Gestor de inversiones del fondo de fondos hará todo lo posible para seleccionar inversiones que cumplan los requisitos para ser clasificadas como "fondos transparentes" o "fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos", a fin de minimizar las consecuencias para los Partícipes de estos regímenes fiscales locales. Sin embargo, es posible que no estén disponibles inversiones de ese tipo que además cumplan determinados objetos estratégicos del Gestor de inversiones, en cuyo caso puede ser necesario adquirir "fondos opacos" o "fondos no sujetos al régimen de comunicación de ingresos".

El Gestor de inversiones cumplirá todas las obligaciones de información financiera que impongan las normas tributarias locales y que sean necesarias para permitir a los Partícipes computar sus obligaciones fiscales de conformidad con las normas.

### **35. Dependencia de personas clave**

El éxito de un Fondo depende en gran medida de los conocimientos especializados de los profesionales clave de su Gestor de inversiones y, si en algún momento en el futuro no fuera posible contar con los servicios de éstos, la rentabilidad del Fondo podría verse perjudicada.

# Anexo III

## Información sobre los Fondos

La Sociedad ha sido concebida para ofrecer a los Inversores flexibilidad, al permitirles elegir entre carteras de inversión con distintos objetivos de inversión y niveles de riesgo.

Los objetivos y políticas de inversión que se indican a continuación son vinculantes para el Gestor de inversiones de cada Fondo.

Los Fondos que llevan un asterisco (\*) junto a su nombre no se encuentran disponibles para su suscripción en la fecha de emisión del presente Folleto. Estos Fondos se lanzarán si así lo decide el Consejo de administración, en cuyo caso se efectuará la correspondiente actualización del Folleto.

Prevía solicitud, es posible obtener gratuitamente una lista de todos los Fondos y Clases de Participaciones en el domicilio social de la Sociedad.

Estas Clases de Participaciones, cuando estén disponibles, podrán ofrecerse en distintas divisas (cada una de ellas, una "Divisa de referencia"). En el caso de que se ofrezcan en una divisa distinta a la propia del Fondo (la "Divisa del Fondo"), las Clases de Participaciones tendrán la correspondiente designación.

La Sociedad gestora está facultada para cubrir las Participaciones de dichas Clases adicionales con relación a la Divisa del Fondo. A tal efecto, la Sociedad gestora podrá celebrar, exclusivamente por cuenta de la Clase de Participaciones en cuestión, contratos de divisas a plazo, futuros y opciones sobre divisas y swaps de divisas, todo ello con el fin de conservar el valor de la Divisa de referencia frente a la Divisa del Fondo.

En caso de aplicarse esa cobertura, sus efectos se reflejarán en el Valor liquidativo por Participación y, por lo tanto, en la rentabilidad de dicha Clase adicional de Participaciones. Asimismo, los gastos derivados de dichas transacciones de cobertura se imputarán a aquella Clase de Participaciones con relación a la cual hayan surgido.

Cabe señalar que estas transacciones de cobertura se pueden efectuar tanto si el valor de la Divisa de referencia está aumentando como si está disminuyendo con relación a la Divisa del Fondo correspondiente y, por lo tanto, cuando se aplique, esta cobertura puede proteger significativamente a los Inversores de la Clase de Participaciones en cuestión frente a un descenso del valor de la Divisa del Fondo con relación a la Divisa de referencia, pero también puede impedirles beneficiarse de una revalorización de la Divisa del Fondo.

Además, el Gestor de inversiones podrá cubrir la Divisa de referencia frente a las divisas en las que estén denominados los activos subyacentes del Fondo, utilizando para ello los instrumentos mencionados.

No existe ninguna garantía de que la cobertura de divisas empleada elimine totalmente la exposición a la Divisa del Fondo.

Los datos específicos de cada Fondo se presentan a continuación.

## Schroder GAIA Egerton European Equity

### Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital principalmente mediante la inversión, bien de manera directa, bien a través de instrumentos financieros derivados y organismos de inversión colectiva, en valores de renta variable o relacionados con la renta variable.

La exposición a renta variable europea representará la mayor parte de la exposición total a renta variable del Fondo. No obstante, el Fondo podrá obtener exposición a renta variable de todo el mundo, incluso de los mercados emergentes.

### Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Gestor de inversiones invertirá en una cartera seleccionada de activos que, en su opinión, ofrezcan el mejor potencial de crecimiento en el futuro. Las inversiones en renta variable europea podrán incluir valores emitidos por sociedades europeas, admitidos a negociación en un Mercado regulado europeo y/o emitidos por sociedades que realicen una proporción significativa de sus actividades en los mercados europeos.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en participaciones de instituciones de inversión colectiva abiertas. Asimismo, con carácter auxiliar, podrá invertir en instituciones de inversión colectiva no orientadas hacia la renta variable, valores de renta fija y activos equivalentes a liquidez. Cuando lo estime conveniente, mantendrá niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá adquirir exposición a divisas diferentes del euro.

El Fondo también podrá tener posiciones sintéticas cortas, aunque cuando se combinen posiciones largas y cortas, contará normalmente con una exposición neta larga. Una proporción significativa de las posiciones del Fondo será lo suficientemente líquida como para cubrir en todo momento los compromisos derivados de sus posiciones vendedoras.

Este Fondo puede utilizar instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión de conformidad con su perfil de riesgo, que se indica a continuación. Los instrumentos financieros derivados se pueden utilizar, por ejemplo, para crear exposición a índices, renta variable, divisas o volatilidad, e incluyen, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles, futuros, contratos por diferencias, warrants, swaps y contratos a plazo, así como combinaciones de los anteriores.

La capacidad del Fondo puede ser restringida, por lo que es posible que tanto el propio Fondo como algunas de sus Clases de Participaciones se cierren a nuevas suscripciones o conversiones, tal y como se describe en el apartado 2.3.

### Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un criterio de Valor en Riesgo (VaR) para medir su riesgo de mercado.

### Gestor de inversiones

La Sociedad ha nombrado a Egerton Capital Limited Partnership como Gestor de inversiones del Schroder GAIA Egerton European Equity. Egerton Capital Limited Partnership se constituyó como sociedad colectiva ("partnership") en 1995 y opera a través de su socio colectivo Egerton Capital Limited, una entidad constituida en 1994 y regulada por la autoridad reguladora británica.

### Características del Fondo

Divisa del Fondo	EUR
Gestor de inversiones	Egerton Capital Limited Partnership, que opera a través de su socio colectivo Egerton Capital Limited, regulado por la autoridad reguladora británica.
Hora límite de aceptación de órdenes <sup>1</sup>	Las 13:00 horas (horario de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior al Día de negociación

<sup>1</sup> Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes para un Día de negociación se tramitarán normalmente el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

Frecuencia de negociación / Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o, en su defecto, el día inmediatamente posterior que resulte hábil <sup>1</sup> , y el último Día hábil de cada mes				
Día de cálculo	Todos los Días hábiles Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.				
Disponibilidad del Valor liquidativo por Participación	El Valor liquidativo estará disponible cada Día de cálculo. Se llama la atención de los Partícipes sobre el hecho de que las órdenes de suscripción, reembolso y conversión se tramitarán exclusivamente sobre la base de los Valores liquidativos por Participación calculados para Días de negociación. Los Valores liquidativos por Participación calculados para días en los que no haya negociación se ponen a disposición del público únicamente con fines informativos y para el cálculo de comisiones.				
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso <sup>2</sup>	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación				
Perfil de riesgo y consideraciones específicas sobre riesgos <sup>3</sup>	El Fondo es un instrumento de alto riesgo. En concreto, el uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.				
Perfil del Inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.				
Clases de Participaciones	A	A1	C	E <sup>4</sup>	I
Suscripción mínima inicial	5.000 EUR	5.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Suscripción adicional mínima	2.500 EUR	2.500 EUR	250.000 EUR	250.000 EUR	2.500.000 EUR
Participación mínima	5.000 EUR	5.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Comisión de entrada <sup>5</sup>	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 3%	Hasta el 3%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones <sup>6</sup>	2,00%	2,00%	1,25%	1,25%	Ninguna
Comisión de distribución <sup>6</sup>	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de reembolso <sup>6</sup>	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% de la diferencia positiva de rentabilidad con el EONIA + 1,00%, sujeto al principio de "cota máxima" según se define en el apartado 3.2.A.				

<sup>2</sup> Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

<sup>3</sup> Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

<sup>4</sup> Esta Clase de Participaciones no está disponible a través de la red mundial de distribuidores de Schroders. Si tiene cualquier duda a este respecto, puede consultar a la Sociedad gestora.

<sup>5</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de la Clase A, al 2,04% en el caso de la Clase A1 y al 3,09% en el caso de las Clases C y E.

<sup>6</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el Patrimonio neto del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según proceda.

## Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets\*

### Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital principalmente mediante la inversión en valores de renta variable o relacionados con la renta variable, ya sea directamente o de manera indirecta a través de instrumentos financieros derivados e instituciones de inversión colectiva.

El Fondo trata de alcanzar este objetivo invirtiendo principalmente en sociedades consideradas de mercados emergentes. En esta denominación se incluirán empresas de Asia, América Latina, Europa Oriental, África y Oriente Próximo, pero también sociedades domiciliadas en otros mercados si una parte significativa de su exposición, de su crecimiento incremental o de su rentabilidad procede de las regiones citadas.

No es posible garantizar que el Fondo vaya a lograr su objetivo de inversión.

### Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Gestor de inversiones invertirá en una cartera seleccionada de activos de los descritos anteriormente, que, en su opinión, ofrezcan el mejor potencial de crecimiento en el futuro.

El Fondo podrá invertir también en instituciones de inversión colectiva no relacionadas con la renta variable, valores de renta fija, bonos convertibles y divisas distintas del dólar estadounidense. Cuando se estime conveniente, se mantendrán niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá tener posiciones sintéticas cortas, aunque cuando se combinen posiciones largas y cortas, contará normalmente con una exposición neta larga. Los activos del Fondo serán lo suficientemente líquidos para cubrir en todo momento los compromisos derivados de sus posiciones en derivados financieros.

Este Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Los instrumentos financieros derivados se pueden utilizar, por ejemplo, para crear exposición a índices, renta variable o divisas, e incluyen, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles, futuros, contratos por diferencias, warrants, swaps y contratos a plazo, así como combinaciones de los anteriores.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio neto en participaciones de instituciones de inversión colectiva abiertas.

La capacidad del Fondo puede ser restringida, por lo que es posible que tanto el propio Fondo como algunas de sus Clases de Participaciones se cierren a nuevas suscripciones o conversiones, tal y como se describe en el apartado 2.3.

### Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un criterio de Valor en Riesgo (VaR) para medir su riesgo de mercado.

### Gestor de inversiones

Sloane Robinson LLP

### Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Sloane Robinson LLP
Hora límite de aceptación de órdenes <sup>1</sup>	Las 13:00 horas (horario de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior al Día de negociación
Frecuencia de negociación / Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o, en su defecto, el día inmediatamente posterior que resulte hábil <sup>1</sup> , y el último Día hábil de cada mes
Día de cálculo	Todos los Días hábiles Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.

<sup>1</sup> Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes para un Día de negociación se tramitarán normalmente el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

Disponibilidad del Valor liquidativo por Participación	El Valor liquidativo estará disponible cada Día de cálculo. Se llama la atención de los Partícipes sobre el hecho de que las órdenes de suscripción, reembolso y conversión se tramitarán exclusivamente sobre la base de los Valores liquidativos por Participación calculados para Días de negociación. Los Valores liquidativos por Participación calculados para días en los que no haya negociación se ponen a disposición del público únicamente con fines informativos y para el cálculo de comisiones.			
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso <sup>2</sup>	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación			
Perfil de riesgo y consideraciones específicas sobre riesgos <sup>3</sup>	El Fondo es un instrumento de alto riesgo. En concreto, el uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.			
Perfil del Inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	A1	C	I
Suscripción mínima inicial	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	2.500 USD	2.500 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada <sup>4</sup>	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 3%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones <sup>5</sup>	2,00%	2,00%	1,25%	Ninguna
Comisión de distribución <sup>5</sup>	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna
Comisión de reembolso <sup>5</sup>	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% de la diferencia positiva de rentabilidad con el BBA Libor USD 1 Month Act 360, sujeto al principio de "cota máxima" según se define en el apartado 3.2.A.			

<sup>2</sup> Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

<sup>3</sup> Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

<sup>4</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de la Clase A, al 2,04% en el caso de la Clase A1 y al 3,09% en el caso de la Clase C.

<sup>5</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el Patrimonio neto del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según proceda.

## Schroder GAIA QEP Global Absolute\*

### Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital e ingresos, principalmente mediante la inversión en efectivo, instrumentos del mercado monetario y, de manera directa o a través de instrumentos financieros derivados, en valores de renta variable o relacionados con la renta variable de sociedades de todo el mundo.

### Política de inversión

Con el fin de conseguir ese objetivo, el Gestor de inversiones invertirá directamente en valores infravalorados de renta variable y relacionados con la renta variable de sociedades de todo el mundo que se seleccionarán mediante la aplicación de técnicas analíticas.

Para maximizar la rentabilidad, el Gestor de inversiones podrá tomar posiciones vendedoras sintéticas (hasta un máximo del 100% del Patrimonio neto del Fondo) en valores de renta variable de todo el mundo, mediante el uso de instrumentos financieros derivados liquidados en efectivo.

La posición larga (compradora) del Fondo será lo suficientemente líquida para cubrir en todo momento los compromisos derivados de sus posiciones cortas (vendedoras).

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en participaciones de instituciones de inversión colectiva abiertas. Este Fondo puede utilizar instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión de conformidad con su perfil de riesgo, que se indica a continuación. Los instrumentos financieros derivados podrán incluir, entre otros, opciones, contratos a plazo, futuros, warrants, contratos por diferencias y swaps de rentabilidad total.

### Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un criterio de Valor en Riesgo (VaR) para medir su riesgo de mercado.

### Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD			
Gestor de inversiones	Schroder Investment Management Limited			
Hora límite de aceptación de órdenes <sup>1</sup>	13.00 horas (horario de Luxemburgo) de cada Día de negociación			
Frecuencia de negociación / Día de negociación	Diaria			
Día de cálculo	Todos los Días hábiles Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.			
Disponibilidad del Valor liquidativo por Participación	El Valor liquidativo estará disponible cada Día de cálculo.			
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso <sup>2</sup>	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación			
Perfil de riesgo y consideraciones específicas sobre riesgos <sup>3</sup>	El Fondo es un instrumento de alto riesgo. En concreto, el uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.			
Perfil del Inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	A1	C	I
Suscripción mínima inicial	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	2.500 USD	2.500 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD

<sup>1</sup> Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes para un Día de negociación se tramitarán normalmente el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

<sup>2</sup> Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

<sup>3</sup> Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

Comisión de entrada <sup>4</sup>	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 3%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones <sup>5</sup>	1,75%	1,75%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución <sup>5</sup>	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna
Comisión de reembolso <sup>5</sup>	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% de la diferencia positiva de rentabilidad con el BBA Libor USD 3 Month Act 360, sujeto al principio de "cota máxima" según se define en el apartado 3.2.A.			

<sup>4</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de la Clase A, al 2,04% en el caso de la Clase A1 y al 3,09% en el caso de la Clase C.

<sup>5</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el Patrimonio neto del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según proceda.

## Schroder GAIA QEP Global Value Extension\*

### Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital principalmente mediante la inversión, de manera directa o a través de instrumentos financieros derivados, en valores de renta variable o relacionados con la renta variable de sociedades de todo el mundo.

### Política de inversión

Con el fin de conseguir ese objetivo, el Gestor de inversiones invertirá directamente en valores infravalorados de renta variable y relacionados con la renta variable de sociedades de todo el mundo que se seleccionarán mediante la aplicación de técnicas analíticas.

Para maximizar la rentabilidad, el Gestor de inversiones podrá añadir posiciones compradoras sintéticas (hasta un máximo del 50% del Patrimonio neto del Fondo) en valores de renta variable infravalorados de todo el mundo, mediante el uso de instrumentos financieros derivados liquidados en efectivo. Asimismo, el Gestor de inversiones tomará posiciones vendedoras sintéticas (hasta un máximo del 50% del Patrimonio neto del Fondo) en valores de renta variable de todo el mundo que estén sobrevalorados, mediante el uso de instrumentos financieros derivados liquidados en efectivo.

La posición larga (compradora) del Fondo será lo suficientemente líquida para cubrir en todo momento los compromisos derivados de sus posiciones cortas (vendedoras).

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en participaciones de instituciones de inversión colectiva abiertas. Este Fondo puede utilizar instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión de conformidad con su perfil de riesgo, que se indica a continuación. Los instrumentos financieros derivados podrán incluir, entre otros, opciones, contratos a plazo, futuros, warrants, contratos por diferencias y swaps de rentabilidad total.

### Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un criterio de Valor en Riesgo (VaR) para medir su riesgo de mercado.

### Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Schroder Investment Management Limited
Hora límite de aceptación de órdenes <sup>1</sup>	13.00 horas (horario de Luxemburgo) de cada Día de negociación
Frecuencia de negociación / Día de negociación	Diaria
Día de cálculo	Todos los Días hábiles Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.
Disponibilidad del Valor liquidativo por Participación	El Valor liquidativo estará disponible cada Día de cálculo.
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso <sup>2</sup>	de 3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación
Perfil de riesgo y consideraciones específicas sobre riesgos <sup>3</sup>	El Fondo es un instrumento de alto riesgo. En concreto, el uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.
Perfil del Inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.
Clases de Participaciones	A                      A1                      C                      I

<sup>1</sup> Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes para un Día de negociación se tramitarán normalmente el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

<sup>2</sup> Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

<sup>3</sup> Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

Suscripción mínima inicial	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	2.500 USD	2.500 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	5.000 USD	5.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada <sup>4</sup>	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 3%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones <sup>5</sup>	1,50%	1,50%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución <sup>5</sup>	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna
Comisión de reembolso <sup>5</sup>	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	15% de la diferencia positiva de rentabilidad con el MSCI World (Net Return), sujeto al principio de "cota máxima" según se define en el apartado 3.2.A.			

<sup>4</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de la Clase A, al 2,04% en el caso de la Clase A1 y al 3,09% en el caso de la Clase C.

<sup>5</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el Patrimonio neto del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según proceda.

## Schroder GAIA Opus Multi Strategy\*

### Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital a largo plazo, invirtiendo principalmente en una cartera diversificada de OICVM que apliquen estrategias de estilo hedge fund.

### Política de inversión

Se realizarán asignaciones dinámicas a distintas estrategias. Dichas estrategias pueden comprender, por ejemplo, la estrategia “largo-corto” en renta variable, la estrategia “global macro”, la estrategia “event-driven” o cualquier otra estrategia que se considere apropiada. El Fondo puede invertir en OICVM directamente o utilizando para ello derivados financieros o certificados que los representen.

Cuando lo estime conveniente, mantendrá niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo.

La capacidad del Fondo puede ser restringida, por lo que es posible que tanto el propio Fondo como algunas de sus Clases de Participaciones se cierren a nuevas suscripciones o conversiones, tal y como se describe en el apartado 2.3.

### Exposición global al riesgo

La exposición global a instrumentos financieros derivados se calculará utilizando el planteamiento de compromiso.

### Características del Fondo

Divisa del Fondo	EUR			
Gestor de inversiones	NewFinance Capital LLP			
Hora límite de aceptación de órdenes <sup>1</sup>	13.00 horas (horario de Luxemburgo) del Día hábil anterior al Día de negociación en el caso de las suscripciones 13.00 horas (horario de Luxemburgo) del quinto Día hábil anterior al Día de negociación en el caso de los reembolsos			
Frecuencia de negociación / Día de negociación	Semanalmente, todos los lunes o, en su defecto, el día inmediatamente posterior que resulte hábil <sup>1</sup> , y el último Día hábil de cada mes			
Día de cálculo	Todos los Días hábiles Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.			
Disponibilidad del Valor liquidativo por Participación	El Valor liquidativo estará disponible cada Día de cálculo. Se llama la atención de los Partícipes sobre el hecho de que las órdenes de suscripción, reembolso y conversión se tramitarán exclusivamente sobre la base de los Valores liquidativos por Participación calculados para Días de negociación. Los Valores liquidativos por Participación calculados para días en los que no haya negociación se ponen a disposición del público únicamente con fines informativos y para el cálculo de comisiones.			
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso <sup>2</sup>	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación para la liquidación de los importes de suscripción 5 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación para la liquidación del producto del reembolso			
Perfil de riesgo y consideraciones específicas sobre riesgos <sup>3</sup>	El Fondo es un instrumento de alto riesgo. En concreto, el uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.			
Perfil del Inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	A1	C	I
Suscripción mínima inicial	5.000 EUR	5.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Suscripción adicional mínima	2.500 EUR	2.500 EUR	250.000 EUR	2.500.000 EUR
Participación mínima	5.000 EUR	5.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR

<sup>1</sup> Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes para un Día de negociación se tramitarán normalmente el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Partícipes.

<sup>2</sup> Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

<sup>3</sup> Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, “Riesgos de inversión”.

Comisión de entrada <sup>4</sup>	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 3%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones <sup>5</sup>	1,50%	1,50%	0,75%	Ninguna
Comisión de distribución <sup>5</sup>	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna
Comisión de reembolso <sup>5</sup>	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	10% de la diferencia positiva de rentabilidad respecto al EONIA + 2,50% sujeto al principio de "cota máxima" según se define en el apartado 3.2.A.			

<sup>4</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de la Clase A, al 2,04% en el caso de la Clase A1 y al 3,09% en el caso de la Clase C.

<sup>5</sup> Estos porcentajes se expresan en relación con el Patrimonio neto del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según proceda.

# Suplemento con fecha de julio de 2010 del Folleto de Schroder GAIA de mayo de 2010

**El presente documento es un suplemento con fecha de julio de 2010 (en adelante, el "Suplemento") del Folleto de Schroder GAIA (en adelante, la "Sociedad") de mayo de 2010 (en adelante, el "Folleto"), y no podrá distribuirse sin dicho Folleto.**

## Información adicional relativa a las comisiones de rentabilidad

- (A) Se incluye en el Folleto la siguiente frase como quinto párrafo del punto 1.3 "Clases de Participaciones" del epígrafe 1 "La Sociedad":

### **"Clases de Participaciones sucesivas**

Las Clases de Participaciones sucesivas A, A1, C y S de un Fondo dado se ordenan alfabéticamente y en su denominación se añade una letra minúscula en orden alfabético, por lo que se denominarán Aa, Ab, Ac, etc., A1a, A1b, A1c, etc., Ca, Cb, Cc, etc., Sa, Sb, Sc, etc., respectivamente (véase el apartado 3.2, "Comisiones de rentabilidad").

- (B) Se incluye en el Folleto el siguiente párrafo, al comienzo del punto C del apartado 3.2 "Comisiones de rentabilidad" del epígrafe 3. "Información general":

"En el caso de las dos metodologías anteriormente mencionadas, si el Valor liquidativo por Participación es inferior a la cota máxima, el Gestor de inversiones no tendrá derecho a las comisiones de rentabilidad devengadas. Tampoco cobrará una comisión de rentabilidad respecto a las Participaciones recién emitidas, que sólo pueden experimentar rentabilidades positivas. Por lo tanto, el Consejo de administración se reserva el derecho a cerrar inmediatamente la Clase de Participaciones pertinente a nuevas suscripciones, aunque se seguirán permitiendo reembolsos y conversiones desde las Participaciones de la Clase. A continuación se ofrecerán para su suscripción Participaciones de una nueva Clase, para la cual se fijará una cota máxima equivalente al Valor liquidativo por Participación inicial de esa Clase. En la práctica, se crearán así comisiones de rentabilidad diferentes por cada serie. A fin de distinguir las Clases de Participaciones adicionales de la misma serie, cada una de ellas se designará en orden alfabético, de modo que, por ejemplo, las Participaciones de una segunda emisión de Clase A se denominarán Participaciones Aa, luego Participaciones Ab, Participaciones Ac, y así sucesivamente. Al final del ejercicio en el que deba abonarse una comisión de rentabilidad devengada con respecto a determinadas series de una Clase de Participaciones, el Consejo de administración se reserva el derecho a consolidar estas series de la Clase pertinente en una única serie. Si no resulta pagadera ninguna comisión de rentabilidad, la cota máxima se mantiene sin cambios".

## Modificación de la Hora límite de aceptación de órdenes del Fondo Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets

El Fondo Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets se lanzó el 30 de junio de 2010.

En el Anexo III del Folleto, la Hora límite de aceptación de órdenes del Fondo Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets era "las 13:00 horas (horario de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior a un Día de negociación".

A partir del 26 de agosto de 2010, dicha Hora límite de aceptación de órdenes pasará a ser "las 13:00 horas (horario de Luxemburgo) del tercer Día hábil anterior a un Día de negociación".

## Adición de una nueva Clase de Participaciones en el Fondo Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets

- (A) Se incluye en el Folleto el siguiente párrafo al final del apartado 1.3 "Clases de Participaciones" del epígrafe 1 "La Sociedad":

### **"Características particulares de las Participaciones S**

Las Participaciones S únicamente estarán disponibles, a la entera discreción de la

Sociedad gestora, para el personal y otras partes vinculadas del Gestor de inversiones, así como para el personal de la Sociedad gestora y sus filiales”.

- (B) Se incluyen en el Folleto los detalles relativos a la siguiente Clase de Participaciones añadiendo una quinta columna al cuadro “Características del Fondo” del apartado Schroder GAIA Sloane Robinson Emerging Markets que figura en el Anexo III:

Clases de Participaciones	S
Suscripción mínima inicial	5.000 USD
Suscripción adicional mínima	2.500 USD
Participación mínima	5.000 USD
Comisión de entrada	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones	Hasta el 1,25%
Comisión de distribución	Ninguna
Comisión de reembolso	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Hasta el 20% de la diferencia positiva de rentabilidad con el BBA Libor USD 1 Month Act 360, sujeto al principio de “cota máxima” según se define en el apartado 3.2.A.

### **Cambio en las consideraciones tributarias del Reino Unido**

En el apartado 3.5 “Fiscalidad”, las referencias a las Clases de Participaciones A, C y E que se hacen en el párrafo consideraciones tributarias del Reino Unido se modifican por las Clases de Participaciones A, C, E y S.

**Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.**

5, rue Höhenhof

L-1736 Senningerberg

Gran Ducado de Luxemburgo

Tel.: (+ 352) 341 342 212

Fax: (+ 352) 341 342 342